



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO XCIV
TOMO CXLV**

GUANAJUATO, GTO., A 6 DE ABRIL DEL 2007

NUMERO 56

SUMARIO :

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL ALTO, GTO.

LINEAMIENTOS Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio 2007 del Municipio de Apaseo el Alto, Gto. **3**

REGLAMENTO relativo a los Procedimientos para dar trámite a las solicitudes de Informes, Corrección, Cancelación y Cesión de Datos Personales para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto. **9**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta de los lotes que integran la Primera Etapa correspondiente a la Manzana 1 y a la Manzana 2 (lotes del 01 al 18) del Fraccionamiento denominado "Conjunto la Toscana I", ubicado al Suroriente del Municipio de Celaya, Gto. **21**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la asignación de uso de suelo de una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) a Habitacional de Densidad Alta (H7) y parte de esa superficie a Servicios de Intensidad Alta (S3), en el predio denominado "La Joya" del Municipio de León, Gto.. . . . **27**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la asignación de uso de suelo de una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) a Servicio de Intensidad Alta (S3), para una fracción de la parcela 105 Z-1 P2/2 del ejido San Nicolás de los González del Municipio de León, Gto.. . . . **31**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la asignación de uso de suelo de una Zona de Primer Ensanche (ZPE) a Habitacional de Densidad Alta (H7), para las fracciones de terreno conocidas como divisiones 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del predio denominado San José del Refugio del Municipio de León, Gto.. . . . **34**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

REGLAMENTO del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Salvatierra, Gto. 37

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

RESOLUCION Municipal, correspondiente al expediente número P-013-FRACC, mediante la cual, se otorga el permiso de venta de los 200 lotes que integran el Desarrollo Habitacional denominado "El Paraíso", ubicado en la Calle del Llano, del Barrio de la Palmita, del Municipio de San Miguel de Allende, Gto. 68

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARIMORO, GTO.

FE DE ERRATA 73

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS 74

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL ALTO, GTO.

EL LIC. MARTIN LOPEZ CAMACHO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE APASEO EL ALTO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 69 FRACCION I INCISO B, 197 Y 202 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO XII DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2007, APROBO LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS GENERALES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO 2007 DEL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GTO.

Artículo 1.- El presente ordenamiento será de observancia general para la administración municipal y sus dependencias; tiene por objeto la aplicación general de los recursos aprobados en el presupuesto general de egresos para el ejercicio 2007, contempla las medidas necesarias y marca los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para la aplicación de los recursos que se realizan a través de las oficinas de la Tesorería Municipal y de la oficina de Oficialía Mayor; así como de otras dependencias que inciden en el gasto directo de su presupuesto en materia de apoyos y otros gastos directos.

Artículo 2.- Las dependencias de la administración municipal podrán disponer de los recursos aprobados en su presupuesto de egresos de conformidad con los planes y programas que para tal efecto hayan turnado en conjunto con su solicitud de recursos o de presupuesto; en todo caso, deberán describir de forma clara y concisa el concepto de gasto a que se refiere cada erogación y la partida a la que se efectuará la disminución de sus recursos. En el caso de que no se cuenten con los programas mencionados se podrán erogar las partidas hasta por los montos que el Ayuntamiento apruebe en su presupuesto de egresos, sujetándose al concepto que defina cada partida o cuenta presupuestada.

Artículo 3.- Para efectuar los gastos mencionados en el artículo anterior deberá contar con partida presupuestal por el monto del gasto que se pretenda realizar; para ello, la Tesorería Municipal comunicará en los primeros días del ejercicio los presupuestos por partida y sus montos a todas las dependencias de la Administración Municipal y sus organismos descentralizados.

Artículo 4.- Los presupuestos podrán modificarse a petición del titular responsable de cada área, previo oficio dirigido a la Tesorería Municipal para modificar cantidades o realizar transferencias entre partidas, las cuales se analizarán y presentarán al Ayuntamiento para su aprobación, de conformidad con la disposición de recursos de la cuenta pública municipal o de los programas que se pretendan modificar.

Artículo 5.- La Tesorería y Oficialía Mayor podrán autorizar previamente los pagos o erogaciones de fondos que deban hacerse, con cargo a los presupuestos de egresos de cada área de la administración municipal, de conformidad con los requerimientos que considere necesarios para su comprobación y respetando en todo caso los lineamientos establecidos en el presente documento; en las Disposiciones Generales para el Manejo de Recursos del Municipio o en las determinaciones realizadas a través de los acuerdos de Ayuntamiento, de las licitaciones de obra pública y de las resoluciones del Comité de Adquisiciones, según sea el caso.

Artículo 6.- En el caso de que los gastos que se pretendan erogar sean requeridos de forma urgente o sean indispensables para continuar con la operación cotidiana de las dependencias y unidades administrativas sin estar autorizados dentro del presupuesto para dicha dependencia o que sean urgentes para no alterar o dejar de prestar sus funciones, éstas se analizarán y podrán ser erogadas previo análisis por la Tesorería Municipal o la Oficialía Mayor atendiendo la disponibilidad de los recursos de la cuenta pública municipal; los cuales comunicarán por escrito al H. Ayuntamiento para la modificación retroactiva de los presupuestos correspondientes.

Artículo 7.- No se realizarán pagos por trabajos en horario extraordinario, en su caso, se podrán autorizar pago de compensaciones previa autorización por el Presidente Municipal, así como permisos.

Artículo 8.- La Tesorería Municipal cubrirá los viáticos del personal adscrito a las diferentes dependencias que por motivos de trabajo, tengan que salir fuera del Municipio en los siguientes casos:

- I. Se pagarán conceptos de transportación, casetas y gasolina de vehículos oficiales;
- II. Podrán pagarse viáticos y montos por la asistencia a cursos de capacitación de conformidad con los presupuestos o programas de capacitación contratados para la administración municipal, en todo caso, deberán contar con el visto bueno del Presidente Municipal;
- III. La Tesorería Municipal podrá autorizar en casos excepcionales el hospedaje y/o alimentación en días y horarios ordinarios y extraordinarios; para lo cual, el titular de la dependencia solicitante deberá anexar oficio explicativo u orden de comisión, donde constaten los horarios que permanecerá en dicho lugar a visitar, a excepción del Presidente Municipal, quien contará con fondo fijo que ampare sus comisiones;
- IV. El monto a que se refiere la fracción anterior será hasta de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) por persona; solo en casos excepcionales y a juicio del evento la Tesorería Municipal podrá autorizar montos superiores; y
- V. Para el caso exclusivo de Presidente Municipal, Regidores y Síndico, podrán utilizar su partida presupuestal de manera racional y justificando mediante oficios el lugar visitado así como el motivo de la salida.

Artículo 9.- El suministro de materiales y servicios generales para las dependencias de la Administración Municipal se realizará a través de la Oficialía Mayor la cual se encargará de contratar el crédito correspondiente con los proveedores necesarios; y respetando los lineamientos que se desprendan del Comité de Adquisiciones; para ello, expedirá los vales y fichas con los requerimientos establecidos en las Disposiciones Generales para el Manejo de los Recursos en lo que respecta a: papelería, gasolina, tintas y tonners, servicio de copiado, mantenimiento y refacciones de automóviles, artículos de limpieza, cafetería, atención a visitantes, estacionamiento y otras necesidades en materias primas o servicios.

Artículo 10.- Para lo dispuesto en el artículo anterior, no se expedirán cheques a nombre de los titulares de la Administración Municipal por concepto de Gastos por comprobar; sino que se expedirán a nombre del proveedor ya sea por anticipos para cubrir una parte o por la liquidación total del servicio o adquisición y contendrán la leyenda de "para abono en cuenta".

Artículo 11.- Excepcionalmente, cuando por situaciones externas al crédito o por expedición de diversos gastos donde no se conoce el monto estimado a erogar por parte de alguna dependencia, la Tesorería Municipal podrá autorizar la expedición de gastos por comprobar, previo escrito dirigido por el titular informando de la situación que para tal fin se requiere.

Artículo 12.- Para los efectos de la compra de material eléctrico se implementará un sistema de compra tope de almacén; el cual una vez aprobado mediante los lineamientos particulares que para tal efecto designe el Comité de Adquisiciones; deberá contar mínimo con lo siguiente:

- I. Se alimentará al inicio de año con el tope máximo de almacenamiento mensual que requiera el área de Alumbrado Público para la realización de sus funciones;
- II. Se renovará el tope máximo mensualmente a través de las solicitudes que se dirijan a través de la Oficialía Mayor quien evaluará la adquisición directa o la transferencia de la solicitud nuevamente al Comité de Adquisiciones, dependiendo del monto solicitado;
- III. El monto establecido para los efectos de la fracción anterior será de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); y
- IV. El área de Alumbrado Público llevará un sistema mensual de entradas y salidas; debiendo presentar dicho reporte en los primeros cinco días de cada mes; en el cual indicará los campos de: saldo inicial de material; entradas; salidas; finalidad del material o lugar de utilización y existencia final.

Artículo 13.- No se realizarán préstamos de los recursos de la cuenta pública municipal; sino que éstos se efectuarán a través de la inscripción del empleado en la Caja de Ahorro de Empleados de Presidencia Municipal y con las condiciones que establezca su comité o en su defecto con las Instituciones con las que la Presidencia firme los convenios respectivos para que el empleado vía nómina obtenga crédito suficiente para hacer frente a sus necesidades. Solo por casos de extrema necesidad se plantearán las solicitudes ante el Presidente Municipal para otorgar autorización de anticipos de sueldo directos de la cuenta pública municipal y sin exceder del monto de un mes de sueldo neto del empleado. Una vez contratado el préstamo o autorizado el anticipo se programarán los descuentos quincenales correspondientes los cuales serán descontados directamente de su sueldo quincenal vía nómina; en el caso de anticipos de la cuenta pública no podrán exceder del término de dos meses.

Artículo 14.- En materia de apoyos a instituciones educativas, de salud o cualquier otra dependencia sin fines de lucro o en su caso; de particulares de escasos recursos para satisfacer ciertas necesidades, para su expedición se observará lo siguiente:

- I. El solicitante deberá presentar escrito de apoyo dirigido al Presidente Municipal, el cual contendrá al menos los siguientes datos: nombre y firma del solicitante, en su caso sello de la institución peticionaria, el motivo, la descripción de la necesidad, la fecha del servicio o mercancía, copia de identificación oficial y, en caso de ser necesario, documentos que avalen la solicitud o presupuesto de lo solicitado.
- II. La solicitud se recibirá en la recepción del despacho del Presidente, quien tendrá la atribución de autorizar o negar la solicitud de apoyo al peticionario. En caso de ser autorizado podrá emitir oficio resolutorio o bastará con estampar su firma autógrafa a la solicitud. El Presidente podrá delegar la facultad de autorización a la Tesorería Municipal.
- III. Una vez aprobado el apoyo se procederá a verificar si se cuenta con proveedor que pueda surtir el bien o servicio solicitado y autorizado, mediante vale o ficha emitida por la Oficialía Mayor, en caso contrario se pagará la factura correspondiente del gasto realizado mediante cheque a nombre del proveedor correspondiente y en casos extraordinarios a nombre del beneficiario que recibe el apoyo.
- IV. En caso de aceptación del vale o ficha, el proveedor elaborará las facturas y las presentará en la Tesorería para su cobro quien recabará los oficios de petición y agradecimiento por el monto del apoyo.

Artículo 15.- Para el pago de gastos menores se establece un sistema de pago en efectivo; el cual estará a cargo de la persona que para tal efecto designe la Tesorería Municipal y cubrirá gastos por comprobar, anticipos de sueldo, préstamos, cuentas por pagar y facturas que amparen gastos de conformidad con lo siguiente:

- I. El fondo fijo será por la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), dichos recursos podrán reintegrarse una vez comprobada la utilización de los mismos, máximo tres veces al mes;
- II. Los recursos del fondo anterior cubrirán las necesidades descritas anteriormente hasta por la cantidad máxima de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) por solicitud;
- III. Se garantizará el manejo del fondo fijo dicho fondo se resguardará firmando oficio de resguardo y garantizando los recursos mediante firma de pagaré por la cantidad mencionada;
- IV. El empleado solicitante firmará formato de comprobación o pagaré de consentimiento para el reintegro, mismo que se aplicará en la nómina siguiente del deudor o solicitante del gasto en caso de que no se compruebe la utilización de los recursos;
- V. La comprobación anterior se realizará en un plazo de cinco días hábiles, para lo cual deberá entregar las facturas o comprobantes respectivos; en caso contrario dichos recursos deberán ser reintegrados a la cuenta de la cual fue expedido el gasto por comprobar, mismo que se aplicará en la nómina siguiente del deudor o solicitante del gasto; y
- VI. En casos extraordinarios podrán cubrirse de los recursos de dicho fondo, los gastos erogados por los titulares de las dependencias sin haber solicitado recursos en virtud de la urgencia de los gastos cumpliendo con los comprobantes respectivos.

Artículo 16.- Para la operabilidad diaria de las cajas receptoras de ingresos en las oficinas de Tesorería Municipal y las de Catastro e Impuesto Inmobiliarios se establece un fondo fijo por la cantidad de \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.); el cual estará a cargo de las personas que operen las cajas de ingresos respectivas en cada oficina y servirá de fondo fijo permanente para cambio diario; dicho fondo se resguardará firmando oficio de resguardo y garantizados los recursos mediante firma de pagaré por la cantidad mencionada.

Artículo 17.- Para los efectos del artículo 8 de los presentes lineamientos, se establece un fondo fijo cubrir los viáticos del Presidente Municipal y de sus comisiones asignadas en su agenda laboral; mismo que será por la cantidad de \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.); dicho fondo se asignará a su persona o la que para tal efectos designe, firmando oficio de asignación de los recursos y garantizando su asignación mediante la firma del pagaré respectivo; dicha comprobación será renovada mediante cheque o fondo fijo conforme a la utilización de los recursos y anexando oficio por evento.

Artículo 18.- Para lo dispuesto en el apartado de subsidios a que hace referencia el Presupuesto de Egresos para el ejercicio se estará a lo siguiente:

- I. El monto autorizado para subsidios únicamente comprende el correspondiente al importe asignado al organismo denominado Desarrollo Integral de la Familia del Municipio (DIF) por el monto aprobado en el apartado respectivo;
- II. El total de recursos asignados al organismo se dosificará quincenalmente en partes proporcionales y se expedirá cheque nominativo para abono en cuenta;
- III. El organismo está obligado a proporcionar recibo oficial de ingresos como comprobación de la recepción de los recursos y estará disponible para conformar la totalidad de su patrimonio y de aplicarlo en el presupuesto que para cada ejercicio le sea aprobado por el Ayuntamiento; y
- IV. Cualquier situación extraordinaria referente al otorgamiento de subsidios o para la creación de otros; será resuelta mediante petición escrita dirigida a la Tesorería Municipal la cual la turnará al H. Ayuntamiento para su análisis y aprobación en su caso.

Artículo 19.- Para los efectos de los comprobantes a que se hacen mención en el presente documento para los gastos erogados de las dependencias de la Administración Municipal; se atenderá lo

dispuesto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales para el Manejo de Recursos Públicos para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto., en todo caso, se observarán los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio, salvo excepciones de comprobantes que a juicio del Tesorero Municipal se podrán autorizar para pago sin que cuenten con requisitos fiscales, en cuyo caso se ampararan con un recibo o bien comprobante similar. En todo caso, los comprobantes se considerarán autorizados para su pago cuando cubran uno de los siguientes requisitos:

- I. Contengan la firma y sello del Oficial Mayor o de la persona que éste designe para tal efecto;
o
- II. Contengan el vale, ficha, requisición, resguardo u oficio firmado y sellado por el Oficial Mayor y de recibido por la dependencia solicitante; o
- III. Contengan la firma y sello de la dependencia ejecutora del gasto, por gastos menores de \$1,000.00 que se paguen por el fondo de caja chica.

Artículo 20.- Para los efectos del pago de nómina, la Tesorería Municipal estará a lo siguiente:

- I. El tabulador de sueldos es la lista de sueldos autorizado para el ejercicio y contendrá las plazas autorizadas y el sueldo por día, dicho sueldo se multiplicará por el número de días que contenga el mes de pago y dará como resultado la cantidad de días que se pagarán conforme a lo siguiente:
- II. La Tesorería solicitará el número de tarjeta bancaria en la cual se le depositarán el sueldo correspondiente a cada empleado los días 15 y 30 de cada mes, en caso de que el mes contenga menos días y/o éste sea día inhábil, el depósito se realizará el día hábil anterior;
- III. En el caso de que el empleado no cuente con tarjeta bancaria, se le indicará un plazo de tramitación que no excederá de 6 meses, por lo tanto, podrá realizar su cobro en efectivo y firmará adicionalmente la recepción de los recursos;
- IV. En los casos en que los empleados soliciten vía oficio que no se les pague mediante pagomático y/o tarjeta bancaria, los pagos de sus nominas se les entregaran en efectivo en las oficinas de la Tesorería Municipal;
- V. El empleado es responsable de pasar cada quincena los días de pago a las oficinas correspondientes a firmar la nómina o su recibo correspondiente. En el caso de que el empleado no firme nominas, podrá realizarlo en el transcurso cinco días hábiles posteriores; si así no lo hiciere, se le retendrá el pago en efectivo de su quincena próxima hasta que realice la firma correspondiente;
- VI. En los pagos en efectivo de sueldos no se entregaran a ninguna persona que no sea el propio trabajador, excepto cuando la persona que desee realizar el cobro presente carta poder (que haya sido expedida por el trabajador en favor de la persona que desea realizar el cobro) así como copia de identificación del trabajador y de la persona que desea realizar el cobro;
- VII. Cuando por cualquier circunstancia sea expedida una incapacidad laboral al empleado; éste deberá comunicarla a su jefe inmediato; de igual forma deberá presentar en la Tesorería el formato expedido de la incapacidad correspondiente y proporcionar copia de la misma a Oficialía Mayor para integración de su expediente y evitar que se le determine una falta. Una vez expedida la incapacidad, tiene el empleado la obligación de cobrarla en la institución bancaria que le indique la institución; después de ello, reportarla y enterarla a la Tesorería en un plazo de quince días para continuar percibiendo el 100% de su salario; en caso contrario, se le aplicará el descuento correspondiente al monto de la incapacidad el cual se verá reflejado en su recibo de sueldos (artículo 11 Reglamento Interno); y

VIII. Para el descuento de faltas, será Oficialía Mayor quien enviará oficio a la Tesorería, reportando el descuento de los días correspondientes; de igual forma, para los permisos con o sin goce de sueldo, vacaciones y licencias especiales, se expedirán oficios correspondientes a través de Oficialía Mayor y deberán entregarse en un plazo máximo de 4 (cuatro), días con anterioridad al pago quincenal.

Artículo 21.- Para el pago de afectaciones se realizará a través de Tesorería, mediante acuerdo del H. Ayuntamiento y convenio correspondiente, o en su caso la Resolución de la demanda que obligue al Municipio al pago de afectación.

En todo caso, la Tesorería Municipal, comunicará las demás disposiciones que regulen situaciones específicas y particulares mediante políticas de control interno las cuales se darán a conocer a todas las dependencias una vez aprobadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 22.- En todo caso, la Tesorería Municipal comunicará las demás disposiciones que regulen situaciones específicas y particulares mediante políticas de control interno las cuales se darán a conocer a todas las dependencias una vez aprobadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 23.- El H. Ayuntamiento podrá en su caso, modificar los presentes lineamientos, así como modificar, derogar o adicionar artículos que complementen la regulación de los recursos en beneficio de los programas y de los presupuestos para el presente ejercicio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Los presentes lineamientos entraran en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., a los trece días del mes de marzo del año dos mil siete.


ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. MARTIN LOPEZ CAMACHO


SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
ARQ. MARIA ELENA GUERRERO MALAGON

El ciudadano Lic. Martín López Camacho, Presidente Municipal del Municipio de Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículo 69 fracción I inciso b), 110 fracción III, 115, 202, 203 y 204 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como en Sesión Ordinaria No. VI, de fecha 24 de noviembre del año 2006, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE INFORMES, CORRECCIÓN, CANCELACIÓN Y CESIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GTO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos para el trámite de las solicitudes de informes, corrección y cancelación de datos personales, así como, el procedimiento relativo para la cesión de datos personales.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Archivo, registro, base o banco de datos personales:** Indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso;
- II. **Archivos o bancos de datos personales físicos:** Conjunto ordenado de datos que para su tratamiento están contenidos en registros manuales impresos;
- III. **Archivos o bancos de datos personales automatizados:** Conjunto ordenado de datos que para su manejo requieren de una herramienta tecnológica específica que permita su acceso, recuperación o tratamiento. Como son sonoros, magnéticos, visuales, holográficos u otro que la ciencia y la tecnología reconozca como tal;
- IV. **Archivos o banco de datos personales mixtos.-** Conjunto ordenado de datos que para su tratamiento se encuentran contenidos tanto en registros manuales como en aquellos en que se requiera una herramienta tecnológica que permita su acceso;
- V. **Cesión de datos.** Toda revelación de datos personales realizada a una persona u organismo distinta del interesado, por parte del Sujeto Obligado en los términos de la Ley de ésta materia de protección de datos personales;
- VI. **Consentimiento del Titular de los datos personales.** se entenderá como aquél dado para la posible cesión de sus datos, y podrá ser por escrito o por medios electrónicos;
- VII. **Informes de datos personales.** Relación de archivos o bancos de datos en que se contiene información del titular, tipo de información contenida, naturaleza de la información y status de la misma, precisándose si se han cancelado, corregido, modificado o cedido, proporcionando la información completa de la misma;

- VIII. Procedimiento de desvinculación.** Todo tratamiento de datos personales, de modo que la información que se obtenga no pueda atribuirse al titular de éstos, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;
- IX. Titular.** Toda persona física a la que pertenecen los datos personales;
- X. Responsable de datos personales:** El servidor público designado por el Titular de cada sujeto obligado a efecto de mantener vínculo con el instituto para la integración del Registro Estatal de Protección de Datos Personales;
- XI. Encargado de datos personales.** El o los servidor (es) público (s) designado al interior del sujeto obligado para organizar y actualizar la información de los archivos o bancos de datos de cada sujeto obligado que conformara el Registro Estatal de Protección de datos Personales, y,
- XII. Ley. Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**
- XIII. El Instituto. Instituto de Acceso a la Información Pública.**

Artículo 3.- Los datos personales no podrán tratarse automática ni manualmente en archivos o bases de datos accesibles al público, con las excepciones previstas en la Ley de la materia.

Artículo 4.- Los datos personales no serán conservados en forma que permitan la identificación del interesado durante un periodo superior al necesario para la finalidad por la que fueron recabados.

Artículo 5.- La excepción para la cancelación de los archivos o bases de datos y la decisión del mantenimiento de los datos, será atendiendo a su valor histórico, estadístico o científico de acuerdo con la regulación específica.

Artículo 6.- No se considera incompatible con la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales en relación con el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos.

Artículo 7.- En la integración de archivos o bancos de datos personales, se deberá indicar la siguiente información:

- I) Finalidad del archivo o banco de datos personales y el uso previsto para el mismo;
- II) Personas sobre las que se pretende obtener datos personales que resulten obligados a suministrarlos;
- III) Procedimiento para la obtención de datos;
- IV) Estructura básica del archivo;
- V) Cesiones de datos personales, y en su caso, las cesiones de datos que se prevean;
- VI) Los órganos de las administraciones responsables de los ficheros; y

VII) Medidas de seguridad.

CAPÍTULO II SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Artículo 8.- Los sujetos obligados, en el tratamiento de datos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con el consentimiento del titular para la obtención de sus datos personales, informándole previamente sobre la existencia y finalidad del archivo o banco de datos, así como el carácter obligatorio u optativo de proporcionarlos y las consecuencias de ello;
- II. Para dar trámite a las solicitudes de informes, de corrección o cancelación de datos personales, y en su caso, para la cesión de los mismos; se deberá aplicar lo señalado en los Artículos 31, 32, 33 y 34 de este reglamento;
- III. Utilizar los datos personales únicamente cuando éstos guarden relación con la finalidad para la cual se hayan obtenido;
- IV. Proceder a la cancelación de los datos personales, cuando éstos dejen de ser necesarios para la finalidad para la cual se obtuvieron. No se considerará como finalidad distinta, el tratamiento que con posterioridad se les dé con objetivos estadísticos o científicos, siempre que no puedan atribuirse a persona determinada o determinable, así como para fines históricos;
- V. Permitir en todo momento al titular el ejercicio del derecho a conocer sobre sus datos personales, a solicitar su corrección o cancelación, así como a oponerse en los términos de la Ley, a que los mismos sean cedidos;
- VI. Actualizar los datos personales cuando haya lugar, debiendo corregir o completar de oficio aquellos que fueren inexactos o incompletos, respectivamente, a efecto de que coincidan con los datos presentes del titular.

Lo anterior, sin perjuicio de las prerrogativas reconocidas al titular para solicitar la corrección o cancelación de los datos que le conciernen.

Artículo 9.- Cuando el servicio de tratamiento de datos personales es prestado por un tercero que ha sido contratado para tal fin, éstos no podrán utilizarse con un fin distinto al que figure en el contrato de servicios.

Artículo 10.- Una vez que haya concluido la relación contractual, los datos personales deberán ser entregados al Sujeto Obligado de que se trate.

Artículo 11.- Los datos personales que hayan sido tratados y no contengan valor histórico, científico o contable, deben ser cancelados teniendo en consideración los criterios que para la organización y conservación de archivos se hayan adoptado. Los que contengan esas características deberán atender a la desvinculación de los mismos.

Artículo 12.- Cuando el servicio de tratamiento de datos personales es prestado por un tercero que ha sido contratado para tal fin, éstos no podrán utilizarse con un fin distinto al que figure en el contrato de servicios.

Artículo 13.- Una vez que haya concluido la relación contractual, los datos personales deberán ser entregados al Sujeto Obligado de que se trate.

Artículo 14.- Los datos personales que hayan sido tratados y no contengan valor histórico, científico o contable, deben ser cancelados teniendo en consideración los criterios que para la organización y conservación de archivos se hayan adoptado. Los que contengan esas características deberán atender a la desvinculación de los mismos.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Generalidades

Artículo 15.- El trámite de las solicitudes de informes, corrección y cancelación de datos personales, así como para la cesión de datos, se regirá por lo previsto en el presente reglamento, en los plazos y procedimientos establecidos en el mismo.

Artículo 16.- Las Solicitudes y los trámites para la obtención de informes, corrección o cancelación de datos personales contenidos en archivos o banco de datos de los sujetos obligados, estarán exentos de pago de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 9 de la Ley.

Artículo 17.- Si el Titular de los datos personales o su Representante, desea solicitar informes, corrección o cancelación de sus datos vía electrónica deberá hacerlo mediante el uso de firma electrónica certificada en los términos de la Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 18.- Para este caso la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado correspondiente deberá dar entrada y trámite a las solicitudes mediante el mismo sistema.

Artículo 19.- Para la acreditación del titular o su representante, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública debe adjuntar los documentos que acrediten su personalidad.

Artículo 20.- Los sujetos obligados deberán elaborar un registro en formato libre, mediante el cual se relacione la solicitud de corrección o cancelación con los datos del documento oficial con el que se acredita la personalidad, los cuales podrán ser: pasaporte, visa, cartilla de servicio militar, cédula profesional o credencial de elector.

Artículo 21.- En todos los casos la Unidad de Acceso deberá corroborar la personalidad de los solicitantes para proceder a realizar, en definitiva, la corrección o cancelación de datos personales

CAPÍTULO IV De las solicitudes de Informes

Artículo 22.- Es derecho de todo titular de datos personales el solicitar y obtener informes sobre sus datos personales que obran en archivos o bancos de datos de los sujetos obligados.

Artículo 23.- Este derecho lo ejercerá ante la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Artículo 24.- Los datos mínimos que deberán contener las solicitudes, son:

- I) Nombre del solicitante (titular o representante legal).
- II) Domicilio para recibir notificaciones (lugar donde resida la unidad de acceso a la información pública ante la que se presente la solicitud).
- III) Descripción clara y precisa de los datos personales solicitados.
- IV) Cualquier otro dato que facilite la localización de la información.
- V) Modalidad en que el solicitante desee le sean entregados los informes.

Artículo 25.- El plazo para entregar los informes de datos personales se hará dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, los cuales deberán formularse de manera clara y precisa, conteniendo de manera completa la información concerniente al titular, debiendo obtener la información total del titular en las diversas dependencias del sujeto obligado. Serán entregados en la forma en que consten los datos.

Artículo 26.- La notificación correspondiente será enviada al solicitante por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 27.- La Unidad de Acceso podrá requerir al solicitante, por única vez dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que en un plazo de cinco días hábiles indique otros elementos o corrija la información que facilite su localización. En el supuesto de que no cumpla con el requerimiento se desechará su solicitud. Dicho requerimiento interrumpirá los plazos establecidos en los artículos 25 y 26 de este reglamento.

Artículo 28.- El titular de la Unidad de Acceso podrá ampliar el plazo de entrega del informe, siempre y cuando lo haga del conocimiento del solicitante; dicha ampliación no excederá de más de diez días hábiles.

Artículo 29.- Las modalidades de entrega son:

- I) Personalmente, o a través de su representante, en las instalaciones de la Unidad de Acceso, siendo requisito portar documentos que acrediten su personalidad; y
- II) Correo certificado con notificación.

Artículo 30.- En caso de inexistencia de los datos solicitados se deberá informar que éstos no se encuentran en el archivo o banco de datos del sujeto obligado, procurando orientar al particular sobre el sujeto obligado que probablemente posea dichos datos. La notificación de la resolución deberá enviarse por correo certificado con acuse de recibo al solicitante y le deberá indicar que puede interponer el recurso de queja ante la Dirección General del Instituto.

CAPÍTULO V DE LAS SOLICITUDES DE CORRECCIÓN O CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 31.- Es derecho de todo particular el solicitar y obtener la cancelación de sus datos personales que obran en archivos o bancos de datos de los sujetos obligados.

Artículo 32.- La cancelación de datos personales procede cuando éstos dejen de ser necesarios para la finalidad para la cual se obtuvieron.

Artículo 33.- En caso de que los archivos o bancos de datos revelen información para fines estadísticos, científicos o históricos, antes de la cancelación se procederá a eliminar los datos que puedan atribuirse a persona determinada o determinable para, posteriormente, respaldar la información o a sistematizarla a través de medios electrónicos de fácil consulta pública.

Artículo 34.- El derecho de corrección de datos personales lo ejercerá el titular o su representante legal, presentando su solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado competente.

Artículo 35.- Los datos mínimos que deberán contener las solicitudes, son:

- I) Nombre del solicitante (titular o representante legal);
- II) Domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el lugar donde resida la unidad de acceso a la información pública ante la que se presente la solicitud;
- III) Descripción clara y precisa de los datos personales sobre los cuales se pide la corrección o cancelación; y
- IV) Cualquier otro dato que facilite la localización de la información.

Artículo 36.- Anexar la documentación que acredite la veracidad de lo solicitado, cuando la naturaleza del dato personal permita contar con tal documentación.

Artículo 37.- Los particulares podrán presentar sus solicitudes de corrección o cancelación de datos personales a través de:

- I) Formato;
- II) Escrito libre;
- III) Medios electrónicos certificados; y
- IV) Correo certificado con notificación.

Artículo 38.- La Unidad de Acceso podrá requerir al solicitante, por única vez dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que en un plazo de cinco días hábiles indique otros elementos o corrija la información que facilite su localización. En el supuesto de que no cumpla con el requerimiento se desechará su solicitud.

Artículo 39.- La notificación interrumpirá el plazo para el trámite de la solicitud hasta que el solicitante corrija la misma y proporcione los elementos necesarios para su localización.

Artículo 40.- Cuando se hayan satisfecho los requisitos de la solicitud, la Unidad de Acceso debe requerir de la unidad administrativa de que se trate para que remita dentro de los 5 días hábiles siguientes, el documento o información concerniente a la solicitud de que se trate.

Artículo 41. - La resolución de afirmativa de corrección la hará el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, fundada y motivada, misma que se hará del conocimiento del titular o su representante, y se deberá notificar al encargado del área donde se contengan los archivos o bancos de datos a fin de que

se proceda a la corrección o cancelación de los datos personales, señalando en su caso cuales son los datos correctos, o bien, cuales de ellos tendrán que cancelarse, indicándole que en ambos supuestos deberá anexarse la resolución al documento correspondiente.

Artículo 42.- La notificación de la resolución recaída a la solicitud de corrección o cancelación de datos, deberá hacerse de manera personal, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. En caso de no cumplir dicho plazo, el titular podrá interponer el Recurso de Queja ante la Dirección General del Instituto.

Artículo 43.- En tanto se resuelve el sentido de la solicitud, el titular de la Unidad de Acceso podrá ordenar el bloqueo de los datos personales en el archivo o banco de datos.

Artículo 44.- De resultar improcedente la corrección o cancelación de los datos personales, de igual manera la Unidad de Acceso, debe notificar el acuerdo respectivo al solicitante expresando los motivos y fundamentos legales que haya tomado en consideración para tal efecto, dentro del mismo plazo a que se refiere el artículo 42 del presente reglamento. Debiendo orientar al solicitante sobre el medio de impugnación con el que cuenta de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de datos personales.

Artículo 45.- En caso de que los servidores públicos, en ejercicio de sus atribuciones detecten que hay datos personales inexactos, deberán de oficio, actualizarlos en el momento en que tengan conocimiento de la inexactitud de los mismos, siempre que posean los documentos que justifiquen la actualización; posteriormente lo harán del conocimiento del titular de la Unidad de Acceso para que lo notifique al titular.

Artículo 46.- Una vez dictada la resolución en sentido afirmativo, y realizado el tramite de corrección o cancelación deberá expedirse una constancia de ello, a favor del titular a fin de que conste el cumplimiento de lo resuelto.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 47.- Las Unidades de Acceso a la Información Pública en materia de protección de datos personales tendrán las siguientes actividades:

- I. Recibir y tramitar las solicitudes de informe, corrección o cancelación de datos personales que obren en los archivos o bancos de datos del sujeto obligado.
- II. Entregar o negar los informes requeridos, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- III. Proceder o no a la corrección o cancelación de datos personales, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de informes, corrección o cancelación de datos personales que obren en archivos o bancos de datos del sujeto obligado competente.
- V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar los informes, corregir o cancelar los datos personales.

- VI. Efectuar las notificaciones a los titulares de entrega de informes, corrección o cancelación de datos personales.
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de informes, corrección o cancelación de datos personales, sus resultados y tiempos de respuesta de las mismas.
- VIII. Elaborar los formatos de solicitud de informes, corrección o cancelación de datos personales.
- IX. Informar trimestralmente al titular del sujeto obligado o en cualquier momento a requerimiento de éste, sobre las solicitudes de informes, corrección o cancelación de datos personales recibidas y tramitadas.

CAPÍTULO VII DE LA CESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.

Artículo 48.- La cesión opera cuando el Sujeto Obligado que ha obtenido datos personales, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación o almacenamiento u organización, transfiera, distribuya, difunda, interconecte o comercialice los archivos o bancos de datos.

Artículo 49.- Para llevar a cabo la cesión será indispensable el consentimiento expreso del Titular de los datos personales, salvo en los casos de excepción previsto por la Ley, así como las condiciones previstas por el Artículo 16 de la Ley en comento.

Artículo 50.- En caso de revocación de la cesión de datos personales por parte del titular de los mismos, deberá realizar los trámites internos para hacer del conocimiento de las áreas administrativas del sujeto obligado que posee el archivo o banco de datos.

Artículo 51.- Los requisitos que deberá cubrir el cesionario de datos personales son los contenidos en el artículo 18 de la Ley de Protección de datos personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 52.- En caso de llevarse a cabo la cesión de los datos personales se deberá informar al Titular de los datos personales de la identidad del cesionario, así como las razones que motivaron la cesión, dentro del término previsto por el artículo 19 de la Ley de la materia, mediante oficio suscrito por el Responsable nombrado por el Sujeto Obligado.

Artículo 53.- La cesión de datos puede comprender los datos personales de un Titular, de varios titulares o del total de titulares que conforman el archivo o banco de datos. Debiéndose documentar la cesión de datos personales en cualquiera de los supuestos enunciados, de conformidad con lo previsto en el Lineamiento 38 de éste reglamento.

Artículo 54.- Los sujetos obligados en tratándose de cesión de datos personales, deberán documentar lo previsto en la fracción II del Artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales, a fin de sustentar que el uso que se les va a dar a los datos personales cedidos sea congruente con la finalidad para la que fueron obtenidos.

Artículo 55.- Se formará el expediente respectivo en cada caso de cesión de datos con la documental que avale:

- I) El consentimiento expreso del Titular; y

II) Y el sustento de la congruencia con la finalidad para la cual se obtuvieron.

Artículo 56.- En el supuesto de que el Titular de los datos personales revoque el consentimiento otorgado para la cesión de datos, se deberá hacer la anotación correspondiente en el archivo o banco de datos, a fin de que se atienda a esa negativa y se observe por los servidores públicos que corresponda.

Artículo 57.- El consentimiento del Titular de los datos personales, se entenderá hecho sólo para la finalidad por la cual son recabados, debiéndose obtener el consentimiento en caso de que sus datos personales se obtengan en otro momento y con otra finalidad, no obstante que puedan englobarse en una sola herramienta tecnológica para su tratamiento

Artículo 58.- Al escrito que contenga la revocación del consentimiento otorgado para la cesión de datos personales por parte del Titular de los datos personales, deberá recaer respuesta del Responsable de la Protección de Datos Personales.

Artículo 59.- La revocación por parte del Titular de los datos personales al consentimiento otorgado para la cesión de los mismos, surtirá efectos a partir de la fecha de la recepción del escrito correspondiente por parte del Sujeto Obligado, sin que pueda ser considerado en forma retroactiva.

Artículo 60.- En los casos de excepción previstos por el artículo 17 de la Ley de Protección de Datos Personales, se deberá dejar constancia documental de la fracción que se actualiza para poder realizar las cesiones sin necesidad del cumplimiento de las condiciones previstas para la cesión, haciéndose la anotación correspondiente en el propio sistema del Registro Estatal de Archivos o banco de datos.

Artículo 61.- No será considerada como cesión la consulta de los datos personales que para el cumplimiento de las atribuciones del *Ayuntamiento* se realice, al interior del mismo.

CAPÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD DE LOS ARCHIVOS Y BANCOS DE DATOS PERSONALES

Artículo 62.- *El Ayuntamiento* adoptara las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, con independencia de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos.

Artículo 63.- Los archivos o bancos de datos que contengan datos relativos a la ideología, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual deberán ser tratados protegiendo y/o encriptando los datos o utilizando cualquier otro medio que garantice que la información no será manipulada durante su transporte.

Artículo 64.- *El Ayuntamiento* establecerá las medidas de índole técnica y organizativa para garantizar la seguridad que deben reunir los archivos automatizados, los centros de tratamiento, equipos, sistemas, programas y las personas que intervengan en el tratamiento automatizado.

Artículo 65.- Para proveer seguridad a los archivos y bancos de datos personales, los sujetos obligados deberán adoptar, por lo menos, las medidas siguientes:

- I. Designar al Responsable de mantener actualizado el Registro Estatal de Protección de Datos Personales por el Titular del Sujeto Obligado.
- II. Designar a los encargados de archivos y bancos de datos personales por el Titular del Sujeto Obligado.

- III. La emisión de un manual de procedimientos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los archivos o bancos de datos personales, tomando como base lo dispuesto por los presentes Lineamientos;
- IV. Promover la difusión de la normatividad entre el personal involucrado en el manejo de los archivos y bancos de datos personales.
- V. Elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales dirigido a los responsables y encargados.

Artículo 66.- Al interior de cada Sujeto Obligado, el Responsable coordinará y supervisará las acciones de promoción del manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los archivos o bancos de datos personales, así como de la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información contenida en los mismos.

Artículo 67.- La documentación generada para la implementación, Administración y seguimiento de las medidas de seguridad administrativa, física y técnica tendrá el carácter de información reservada y será de acceso restringido, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 68.- El encargado que tenga acceso a dicha documentación deberá evitar que ésta sea divulgada, a efecto de no comprometer la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los archivos o bancos de datos personales así como del contenido de éstos.

Artículo 69.- *El Ayuntamiento* adoptara las medidas necesarias para el resguardo de los archivos o bancos de datos personales en soporte físico o automatizado, de manera que se evite su alteración, pérdida o acceso no autorizado.

Artículo 70.- El Ayuntamiento deberá contar una relación actualizada de las personas que tengan acceso a los archivos o bancos de datos personales.

Artículo 71.- Los archivos, estantes o medio que se utilice para almacenar los archivos no automatizados que contengan datos personales deberán encontrarse en áreas en las que el acceso esté protegido, es decir, cerrado, a fin de que se controle el acceso y se mantenga cerrado cuando no sea necesario acceder a la información contenida en los archivos.

En caso de imposibilidad de contar con el lugar físico adecuado, el responsable detallará las circunstancias y propondrá medidas alternativas, que permitan proteger la información y se mantenga bajo resguardo e impedir que personal no autorizado tenga acceso a la misma.

Artículo 72.- Para el cumplimiento de las atribuciones del *Ayuntamiento* que la Ley prevé, se deberá contar con:

- I. Espacio suficiente y adecuado, que cumpla con las condiciones de seguridad especificadas en estos Lineamientos, destinados a almacenar medios de respaldo de archivos o bancos de datos personales;

- II. Controlar el acceso físico a las instalaciones donde se encuentra el equipamiento que soporta la operación de los archivos o bancos de datos personales debiendo registrarse para ello en una bitácora;
- III. Realizar procedimientos de control, registro de asignación y baja de los equipos de cómputo a los Usuarios que utilizan datos personales, considerando al menos las siguientes actividades:
 - a. Si es asignación, configurarlo con las medidas de seguridad necesarias, tanto a nivel operativo como de infraestructura, y
 - b. Verificar y llevar un registro del contenido del equipo para facilitar los reportes del usuario que lo recibe o lo entrega para su baja.
- IV. Implantar procedimientos para el control de asignación y renovación de contraseñas de acceso a equipos de cómputo. y a los archivos o bancos de datos personales;
- V. Implantar medidas de seguridad para el uso de los dispositivos electrónicos y físicos de salida, así como para evitar el retiro no autorizado de los mismos fuera de las instalaciones de la entidad o dependencia; y
- VI. En el caso de requerirse disponibilidad crítica de datos, instalar y mantener el equipamiento de cómputo, Eléctrico y de telecomunicaciones con la redundancia necesaria. Además, realizar respaldos que permitan garantizar la continuidad de la operación.

Artículo 73.- En relación con los aspectos de seguridad al utilizar la red de comunicación donde se transmitan datos personales, es necesario establecer:

- I) Procedimientos de control de acceso a la red que consideren perfiles de usuarios o grupos de usuarios para el uso restringido a las funciones y programas de los archivos o bancos de datos personales;
- II) Mecanismos de auditoría o rastreabilidad de operaciones que mantenga una bitácora para conservar un registro detallado de las acciones llevadas a cabo en cada acceso, ya sea autorizado o no, a los archivos o bancos de datos personales; y
- III) Las medidas de seguridad necesarias para el acceso a datos personales a través de la red de comunicación, debe garantizar un nivel de seguridad óptimo equivalente al correspondiente al de los accesos en modo local.

Artículo 74.- Se podrán atender las recomendaciones que sobre estándares mínimos de seguridad aplicables a los archivos o banco de datos personales, en poder del Ayuntamiento, emita el Instituto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuatro día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Alto, Gto., a los seis días del mes de marzo del año dos mil siete.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARTÍN LÓPEZ CAMACHO

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

ARQ. MA. ELENA GUERRERO MALAGÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO GERARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTICULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 117, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTICULO 69, FRACCION II, 202 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2007 MEDIANTE ACTA NO. 16/2007, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO: SE AUTORIZA A LA EMPRESA VIBA VIVIENDAS BAJÍO, S.A. DE C.V., EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA CORRESPONDIENTE A LA MANZANA 1 Y A LA MANZANA 2 (LOTES DEL 01 AL 18) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CONJUNTO LA TOSCANA I", UBICADO AL SURORIENTE DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- QUE EL LIC. RAFAEL GÓMEZ MASCARELL EN REPRESENTACIÓN DEL PROPIETARIO, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CONJUNTO LA TOSCANA I", UBICADO EN EL PREDIO RÚSTICO PERTENECIENTE A UNA FRACCIÓN DE "SAN JOSÉ DE LA LADRILLERA" AL SUR-ORIENTE DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GTO., OTORGÁNDOSE MEDIANTE OFICIO NO. 217/DDU-FRACC/2005 DE FECHA 07 DE ABRIL DEL 2005, MISMO QUE AMPARA UNA SUPERFICIE DE 17,654.98 METROS CUADRADOS, QUE SE COMPRENDEN DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 105.09 METROS; CON FRACCIONAMIENTO SANTA LUCIA III.

AL SUR: 105.09 METROS; CON RESTO DEL PREDIO ORIGINAL.

AL ORIENTE: 167.99 METROS; CON RESTO DEL PREDIO ORIGINAL.

AL PONIENTE: 167.99 METROS; CON PROYECTO BLVD. DE LA LUZ Y LÍNEAS CFE.

ACREDITANDO LA PROPIEDAD DEL PREDIO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 7783 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HÉCTOR MANUEL MALDONADO HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 8 DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GTO., Y CONSTANCIA REGISTRAL DE FOLIO REAL R07*068339 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2004, A CARGO DEL LICENCIADO JULIO CESAR GONZÁLEZ JUÁREZ, REGISTRADOR PUBLICO SUPLENTE DE ESTE PARTIDO JUDICIAL

SEGUNDO.- QUE EL LIC. RAFAEL GÓMEZ MASCARELL, REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN

ECOLÓGICA, LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE TRAZA DEL DESARROLLO, QUE FUE OTORGADA MEDIANTE OFICIO NO. 1175/DDU-FRACC/2004 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2004, SIGNADO POR EL ARQ. BERNARDO RUBÉN LLAMAS PÉREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL.

TERCERO.- QUE MEDIANTE OFICIO NO. 217/DDU-FRACC/2005 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2005 SE OTORGO LA AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, INDICANDO LAS ESPECIFICACIONES DE OBRA QUE ESTA DEBE CUMPLIR.

CUARTO.- QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1272/DDU-FRACC/2006 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2006 SE OTORGO LA AUTORIZACIÓN DE PRORROGA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.

QUINTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO A QUE LA RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA INFORMO A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES, MEDIANTE OFICIOS NÚMERO: 218/DDU-FRACC/2005 CORRESPONDIENTE AL PAGO POR REVISIÓN DE PROYECTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE OBRA DEL FRACCIONAMIENTO, ASÍ COMO OFICIO 219/DDU-FRACC/2005 CORRESPONDIENTE AL PAGO POR EMISIÓN DE LICENCIA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO OFICIO 220/DDU-FRACC/2005 CORRESPONDIENTE AL PAGO POR IMPUESTO DEL FRACCIONAMIENTO Y OFICIO NO. 221/DDU-FRACC/2005 CORRESPONDIENTE AL PAGO POR SUPERVISIÓN DE OBRA DEL FRACCIONAMIENTO.

SEXTO.- QUE CON FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2006 EL LIC. RAFAEL GÓMEZ MASCARELL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "VIBA VIVIENDAS BAJÍO S.A. DE C.V.", PROPIETARIO DEL DESARROLLO, SOLICITÓ A TRAVÉS LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A ESTE H. AYUNTAMIENTO, EL PERMISO DE VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**CONJUNTO LA TOSCANA I**".

RESULTANDO

PRIMERO.- QUE EL FRACCIONADOR ESCRITURÓ A FAVOR DEL MUNICIPIO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 22,313 DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2006, ANTE LA FE DEL LICENCIADO MANUEL LEDESMA ESPAÑA, NOTARIO PUBLICO NO. 38 DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GTO., Y CONSTANCIA REGISTRAL DE FOLIO REAL R7*83403, R7*83404, R7*83405 DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2007, A CARGO DEL LICENCIADO PATRICIA ESTRADA SALAS, REGISTRADOR PUBLICO SUPLENTE DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, LAS SUPERFICIES DE TERRENO DESTINADAS A ÁREAS VERDES Y EQUIPAMIENTO URBANO, INCLUIDAS DENTRO DEL PREDIO DEL FRACCIONAMIENTO CITADO, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES A LA VIALIDAD PÚBLICA. CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49 Y FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.

SEGUNDO.- QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO SE LLEVO ACABO UNA SUPERVISIÓN AL DESARROLLO EN REFERENCIA OBSERVÁNDOSE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES OBRAS DE URBANIZACIÓN:

AGUA POTABLE 13 %		FECHA
		03/10/2006
AVANCE		
8%	EXCAVACIÓN DE CEPAS	7.00%
23%	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN TUBO	21.00%
15%	RELLENO Y COMPACTADO	14.00%
8%	COL. DE PIEZAS ESPECIALES	8.00%
4%	RELLENO Y COMPACTADO	4.00%
15%	TOMAS DOMICILIARIAS	14.00%
27%	CONEXIÓN A RED MUNICIPAL O POZO	27.00%
100%	TOTAL	94.00%
13%	PARCIAL GLOBAL	12.2 %
DRENAJE 15 %		FECHA
		03/10/2006
AVANCE		
20%	EXCAVACIÓN DE CEPAS	19.00%
33%	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN TUBO	31.00%
13%	RELLENO Y COMPACTADO	12.00%
13%	POZOS DE VISITAS	12.00%
8%	BOCAS DE TORMENTA	7.00%
13%	DESCARGAS DOMICILIARIAS	12.00%
100%	TOTAL	93.00%
15%	PARCIAL GLOBAL	14.00%
INSTALACIÓN ELÉCTRICA 19%		FECHA
		03/10/2006
AVANCE		
11%	LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN	10.00%
11%	BANCOS DE TRANSFORMACIÓN - POSTEO 5 %	10.00%
42%	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN	38.00%
36%	ALUMBRADO PUBLICO	32.00%
100%	TOTAL	90.00%
19%	PARCIAL GLOBAL	17.1%
PAVIMENTOS		
A.-GUARNICIONES 5 %		FECHA
		03/10/2006
AVANCE		
100%	GUARNICIONES	50.00%
100%	TOTAL	50.00%
5%	PARCIAL GLOBAL	2.5%
B.-BANQUETAS 8%	CONCEPTO	AVANCE
		03/10/2006
AVANCE		
67%	CONCRETO	34.00%
17%	DESPALME Y TERRACERÍA	9.00%
16%	AFINE Y COMPACTACIÓN	8.00%
100%	TOTAL	50.00%
6%	PARCIAL GLOBAL	3.00%
C.- ARROYO 40 %	CONCEPTO	AVANCE

AVANCE		03/10/2006
6%	DESPALME Y APERTURA DE CAJÓN	6.00%
9%	SUB-BASE	9.00%
10%	BASE	10.00%
75%	CARPETA, PLACAS O EMPEDRADOS ASFALTO, IMPREGNACIÓN Y LIGA 10 %, CARPETA 45 %, SELLO 10 %, PLACAS, CONCRETO 65 %, SELLO DE JUNTAS DILATACIÓN 10 %	5.00%
100%	TOTAL	30.00%
40%	PARCIAL GLOBAL	11.80%
PARA ENTREGA Y LIBERACIÓN 2 %	CONCEPTO	AVANCE
AVANCE		03/10/2006
50%	ÁRBOLES	0.00%
25%	NOMENCLATURA	0.00%
25%	SEÑALITICA VIAL	0.00%
100%	TOTAL	0.00%
2%	PARCIAL GLOBAL	0.00%

TERCERO.- DICTAMINÁNDOSE QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO CUENTA CON UN AVANCE DEL 60.6%; DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PRESENTA UN MONTO POR LA 1RA. ETAPA DE \$ 2,595,105.13 (DOS MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, CIENTO CINCO PESOS 13/100 M.N.), DEDUCIÉNDOSE LA DIFERENCIA DEL 100% -60.6%=39.40%+30% = 69.40%, ESTIMANDO QUE LA OBRA FALTANTE POR LA 1RA. ETAPA ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1,801,002.96 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL, DOS PESOS 96/100 M.N) CANTIDAD EN LA QUE SE INCLUYE EL 30% ADICIONAL, ADEMÁS DE ESTAR SUJETO A LAS CONDICIONES MARCADAS EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN III Y 62 FRACCIÓN V DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.

CUARTO.- QUE EL FRACCIONADOR A EFECTOS DE GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, OTORGO PARA TAL FIN LA PÓLIZA DE GARANTÍA CON NUMERO 2202 4999 0001000838 0000000 000, DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2006 EXPEDIDA POR LA AFIANZADORA DENOMINADA AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.

QUINTO.- QUE EL FRACCIONADOR HA EXHIBIDO EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.

SEXTO.- QUE REFERENTE A LOS GRAVÁMENES QUE PESAN SOBRE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO, LA EMPRESA VIBA VIVIENDAS BAJÍO, S.A. DE C.V., PRESENTO A ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, UN ESCRITO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2007, EMITIDO POR LA HIPOTECARÍA NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA QUE NO TIENE NINGÚN INCONVENIENTE EN QUE SE CONTINUÉ CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE VENTA DE LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO.

CONSIDERANDO

- I. QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE TRAZA Y LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO, GARANTIZÓ A SATISFACCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CUMPLIENDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN III Y 62 FRACCIÓN V DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.
- II. QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA DE LOTES DE LOS DESARROLLOS QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 5, 7 FRACCIÓN I Y 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE

PRIMERO.- QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSIDERA FACTIBLE AUTORIZAR A LA EMPRESA "VIBA VIVIENDAS BAJÍO S.A. DE C.V.", EL **PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CONJUNTO LA TOSCANA I"**, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- LOTE DEL 01 AL 40; INCLUSIVE DE LA MANZANA 01 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTE 01 AL 18; INCLUSIVE DE LA MANZANA 02 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.

EL FRACCIONAMIENTO ESTA INTEGRADO POR 100 LOTES LOS CUALES SON PARA USO HABITACIONAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR. CONSIDERANDO UN TOTAL DE 58 VIVIENDAS, OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EL FRACCIONAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE PERMISO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 17,654.98 M2, EN EL QUE PODRÁN CONSTRUIRSE UN TOTAL DE 100 VIVIENDAS UNIFAMILIARES. CLASIFICÁNDOSE COMO FRACCIONAMIENTO DE TIPO "**INTERÉS SOCIAL**". LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- *SUPERFICIE HABITACIONAL DE 10,529.06 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 59.63%.*
- *SUPERFICIE DE DONACIÓN DE 2,131.810 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 12.07%.*
- *SUPERFICIE DE SERVICIOS DE 40.00 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 0.22%.*
- *SUPERFICIE DE VIALIDAD DE 4,954.11 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 28.08%*

SEGUNDO.- EL FRACCIONADOR DEBERÁ DE CUMPLIR CON LOS DISPUESTO EN LAS FRACCIONES VI, VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.

TERCERO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 DE LA VIGENTE LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CUARTO .- EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRINGIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS.

QUINTO.- INSCRÍBASE ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO Y PUBLÍQUESE DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, VIGENTE.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 80 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO QUE REGIRÁ EN ESTE MUNICIPIO, ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE.

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.

L.A.E. GERARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I Y III, 12 FRACCIÓN VI SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 117 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN II, 81 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 1 Y 2 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 69 FRACCIÓN II INCISO b), 70 FRACCIÓN VI, 89 Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, APROBÓ LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

I.- EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2006:

PRIMERO.- Autorizó la asignación de uso de suelo de una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) a Habitacional de Densidad Alta (H7), en el predio denominado "La Joya", únicamente para vivienda unifamiliar. A excepción de los lotes con frente a vialidades interbarrio propuestas en el desarrollo, que contarán con uso de suelo Habitacional de Densidad Alta (H7) y las compatibilidades señaladas en el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo para el Municipio, con una superficie de: 107-44-36.25 Has.

SEGUNDO.- Para la sección del desarrollo donde cruzará el Libramiento José Ma. Morelos poniente, con una superficie aproximada de 118,803.58 M2, se autorizará el uso de suelo a Servicios de Intensidad Alta (S3).

TERCERO.- La ejecución de los programas, obras y actividades a realizar para el desarrollo, deberán sujetarse al programa de acciones y corresponsabilidad sectorial incluido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

II.- EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2006:

UNICO.- Se precisa el acuerdo tomado en la sesión ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2006 por lo que respecta a la superficie, medidas y colindancias, para quedar de la siguiente manera Superficie según levantamiento topográfico de: 106-69-38.75 has., y las siguientes medidas y colindancias:

- Norte:** Línea en varios tramos de oriente a poniente en 66.20 mts., 19.93 mts., 140.80 mts., 46.47 mts., 8.49 mts., 28.74 mts., 70.34 mts., 64.73 mts., 144.07 mts., 69.46 mts., con propiedad privada Rancho El Pato, que es o fue propiedad de Federico Ruenes.
- Sur:** En línea recta que parte de oriente a poniente en 820.56 mts., y linda con terrenos del Ejido La Joya.
- Oriente:** Línea en varios tramos de norte a sur 245.61 mts., 87.15 mts., 863.37 mts., 40 00 mts., 71.00 mts., linda con resto del predio.
- Poniente:** Línea en varios tramos de norte a sur 15.33 mts., 263.35 mts., 81.64 mts., 862.94 mts., 40.00 mts., y 37.41 mts., con propiedad privada que es o fue de Esteban López y Ramón Padilla.
- Noroeste:** Línea en varios tramos de suroeste a norte 31.52 mts., 28.99 mts., 48.80 mts., 69.78 mts., 79.05 mts., lindando con el Rancho El Verde, propiedad que es o fue de los Sres. Gay.

Además el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 7 siete de diciembre de 2006 dos mil seis, autorizó la asignación de uso de suelo en mención, sujeta al cumplimiento de:

- I. Cumplir con las condicionantes marcadas por la Dirección de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, así como presentar y que sea aprobado el estudio de impacto ambiental requerido.
- II. Realizar las siguientes urbanizaciones:
 - a) Dar continuidad a la urbanización de los carriles laterales del Libramiento José Ma Morelos poniente, hasta el límite del predio en cuestión, incluyendo el tramo dentro del predio a desarrollar, de acuerdo al trazo y secciones que le indique la Dirección de Desarrollo Urbano y las especificaciones constructivas que determine la Dirección de Obras Públicas.
 - b) Dar continuidad a la vialidad denominada Mineral de la Joya dentro de su predio, de acuerdo al trazo y secciones que le indique la Dirección de Desarrollo Urbano y las especificaciones constructivas que determine la Dirección de Obras Públicas.
- III. Urbanizar todas aquellas vialidades con la sección que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano y cumplir las especificaciones constructivas que determine la Dir. de Obras Públicas Municipales.
- IV. Cumplir con las condicionantes marcadas por la Dirección de Tránsito Municipal, así como presentar y que sea aprobado el estudio de impacto vial requerido.
- V. Toda infraestructura existente en el predio queda sujeta al Dictamen del Organismo Operador correspondiente.

- VI. Cumplir con el Plan Parcial de Infraestructura Hidráulica que fue autorizado por el SAPAL mediante oficio Ref. GPP/234/06 de fecha 17 de mayo de 2006.
- VII. Cumplir con la normatividad señalada en los Reglamentos de Zonificación y Usos del Suelo y de Fraccionamientos del Municipio de León.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

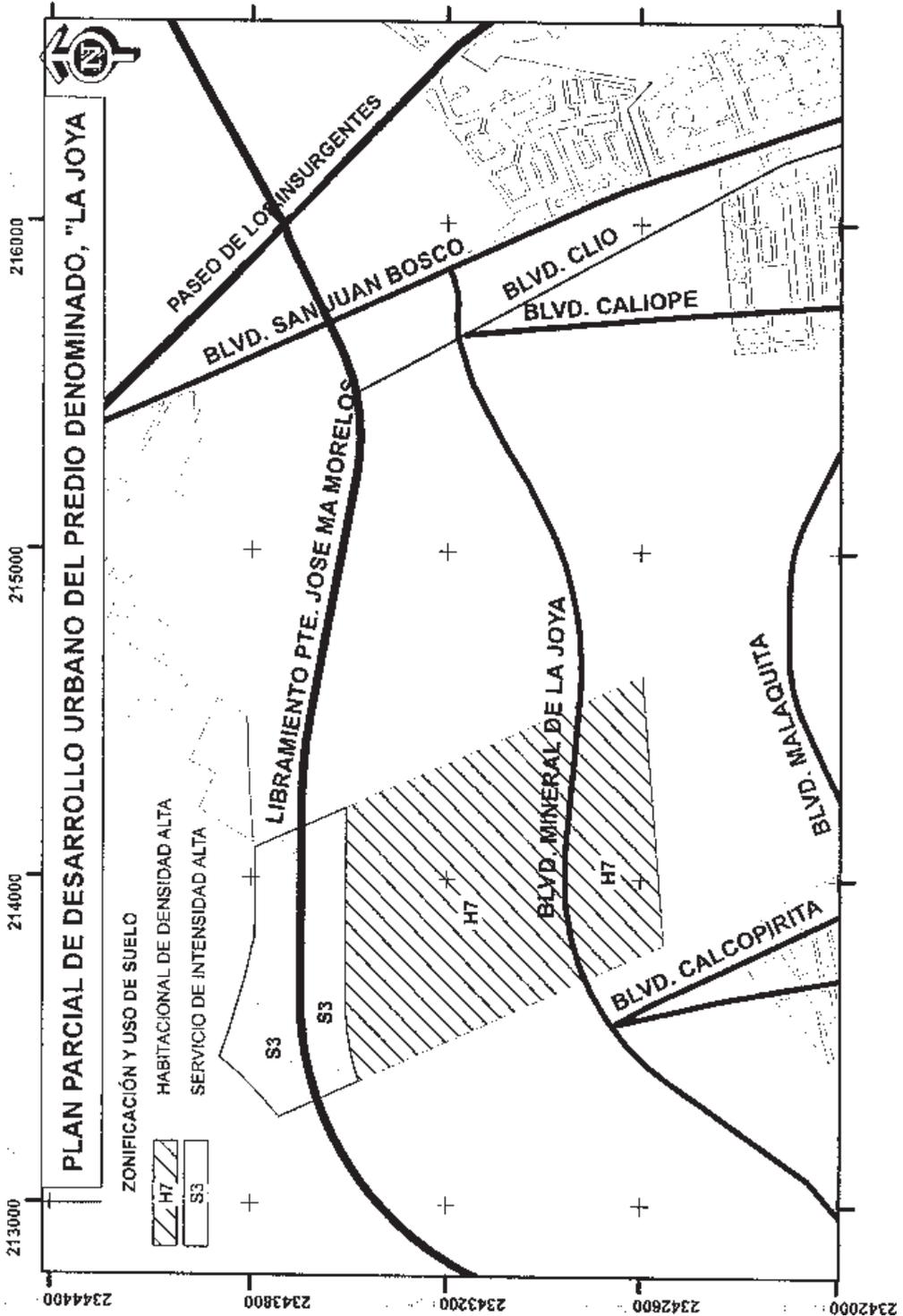
DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 29 DE ENERO DE 2007 DOS MIL SIETE.



LAE. VICENTE GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I Y III, 12 FRACCIÓN VI SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 117 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN II, 81 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 1 Y 2 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 69 FRACCIÓN II INCISO b), 70 FRACCIÓN VI, 89 Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, APROBÓ en sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2006, el SIGUIENTES ACUERDO:

ÚNICO.- La asignación de uso de suelo de una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) a Servicio de Intensidad Alta (S3) para una fracción de la parcela 105 Z-1 P2/2 del Ejido San Nicolás de los González de esta ciudad, con una superficie de 11,833.08 M2., y las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 168.65 mts., y linda con resto del predio.

Sur: En línea recta de noreste a suroeste en 16.70 mts., quiebra ligeramente al Este-Suroeste en dos tramos de 38.06 mts., y 38.29 mts., y linda con Arroyo.

Suroeste: 114.83 mts., con resto del predio.

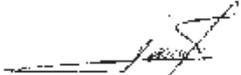
Noroeste: 84.50 mts., y linda con propiedad privada.

Además el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 7 siete de diciembre de 2006 dos mil seis, autorizó la asignación de uso de suelo en mención, sujeta al cumplimiento de:

- I. Respetar la traza y la estructura vial indicada por la Dirección de Desarrollo Urbano, así como las restricciones que se determinan en dicha traza.
- II. Presentar y que sea aprobado por la Dir. de Transito Municipal, el estudio de impacto vial de la vialidad de acceso ubicada al oriente del Fraccionamiento Paraíso Real con el Blvd. La Luz.
- III. Urbanizar todas aquellas vialidades que le determine la Dirección de Desarrollo Urbano, y con las especificaciones constructivas que le señale la Dirección de Obras Públicas.
- IV. Deberá respetar la restricción de la CNA del Arroyo El Arado, marcado en el plano de la traza con número de oficio DU/DIU-3137 con fecha 22 de noviembre del 2005.
- V. Cumplir con las medidas de prevención, mitigación y control que le fueron determinadas por la Dirección de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable y a las que se refiere el oficio número PAYDS-DS-466-2006 de fecha 9 de octubre de 2006.
- VI. Toda infraestructura existente en el predio queda sujeta al Dictamen del Organismo Operador correspondiente.
- VII. Cumplir con las especificaciones que determine el SAPAL, de acuerdo con la factibilidad de servicios que emitió el propio organismo.
- VIII. Cumplir con las legislación y reglamentación que le resulta aplicable en función de la actividad que se desarrollará en el sitio.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 14 CATORCE DE FEBRERO DE 2007 DOS MIL SIETE.



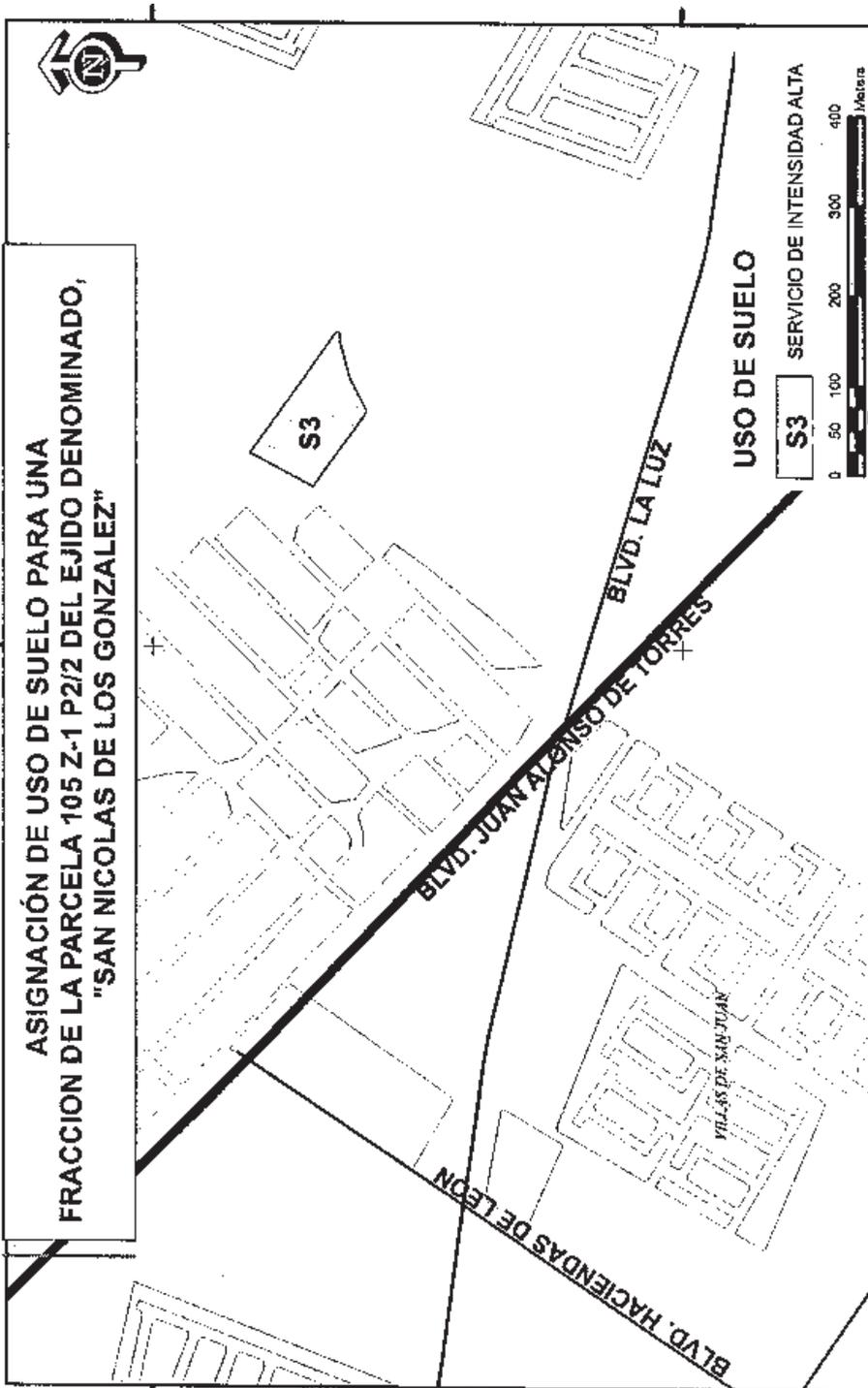
LAE. VICENTE GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

232000

ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO PARA UNA
FRACCIÓN DE LA PARCELA 105 Z-1 P2/2 DEL EJIDO DENOMINADO,
"SAN NICOLAS DE LOS GONZALEZ"



2336600

2336000

LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I Y III, 12 FRACCIÓN VI SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 117 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN II, 81 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 1 Y 2 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 69 FRACCIÓN II INCISO b), 70 FRACCIÓN VI, 89 Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, APROBÓ en sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2006, el SIGUIENTES ACUERDO:

PRIMERO.- La asignación de uso de suelo de una Zona de Primer Ensanche (ZPE) a Habitacional de Densidad Alta (H7) para las fracciones de terreno conocidas como divisiones 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del predio denominado San José del Refugio, con una superficie total aproximada de: 44-00-00 Has.

SEGUNDO.- La autorización estará sujeta al cumplimiento de las condicionantes que como anexo único, se adjuntan al presente y mismas que forman parte integral del presente acuerdo.

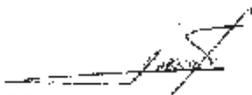
Además el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 7 siete de diciembre de 2006 dos mil seis, autorizó la asignación de uso de suelo en mención, sujeta al cumplimiento de:

- I. Respetar la Traza y la estructura vial indicada por la Dirección de Desarrollo Urbano, así como las restricciones que se determinan en dicha traza.
- II. Presentar y que sea aprobado por la Dir. de Transito Municipal, el estudio de impacto vial.
- III. Mejorar las condicionantes de urbanización de las vialidades existentes localizadas en los márgenes oriente y poniente del Tajo de Santa Ana en el tramo del Blvd. Aeropuerto hasta el limite norte del predio que den soporte a la demanda de tráfico vehicular que generará el desarrollo, lo anterior, de acuerdo a las especificaciones constructivas que le señale la Dirección de Obras Públicas y el trazo y sección le determine la Dirección de Desarrollo Urbano.
- IV. Construir el puente vehicular que permita comunicar el Blvd. Río Mayo con el cuerpo oriente de la vialidad del Tajo de Santa Ana.
- V. Urbanizar lo siguiente:
 - El cuerpo poniente del Blvd. Circuito Siglo XXI Poniente dentro de su predio, con la sección que le determine la Dirección de Desarrollo Urbano, y las especificaciones constructivas que le señale la Dirección de Obras Públicas.
 - Blvd. Río Mayo dentro de su predio, con la sección que le determine la Dirección de Desarrollo Urbano, y las especificaciones constructivas que le señale la Dirección de Obras Públicas.
 - Todas aquellas vialidades que le determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con las especificaciones constructivas que le señale la Dirección de Obras Públicas.
- VI. Presentar y que sea aprobado por la Dirección de Tránsito Municipal el Estudio de Impacto Vial referente a la intersección del Blvd. Aeropuerto con vialidades del Tajo. Además deberá realizar todas las obras que se deriven del Estudio de Impacto Vial.
- VII. Presentar el Estudio de Impacto Ambiental, y cumplir las especificaciones que al respecto le determine la Dirección de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable.

- VIII. Toda infraestructura existente en el predio queda sujeta al Dictamen del Organismo Operador correspondiente.
- IX. Cumplir con las especificaciones que determine el SAPAL, de acuerdo con la factibilidad de servicios que emitió el propio organismo.
- X. Cumplir con la normatividad señalada en los Reglamentos de Fraccionamientos, de Zonificación y Usos del Suelo y de Construcciones del Municipio de León, Gto.
- XI. De acuerdo con los artículos 9, 29, 30, 62, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el desarrollador deberá hacer la propuesta de equipamiento ante la Dirección de Desarrollo Urbano, para que dicho equipamiento quede totalmente construido, en apego al Sistema Normativo de Equipamiento Urbano de SEDESOL y a la Políticas de Equipamiento del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.
- XII. Presentar el recibo de pago, para la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado del Edicto correspondiente y realizar la misma publicación en la Gaceta Municipal.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

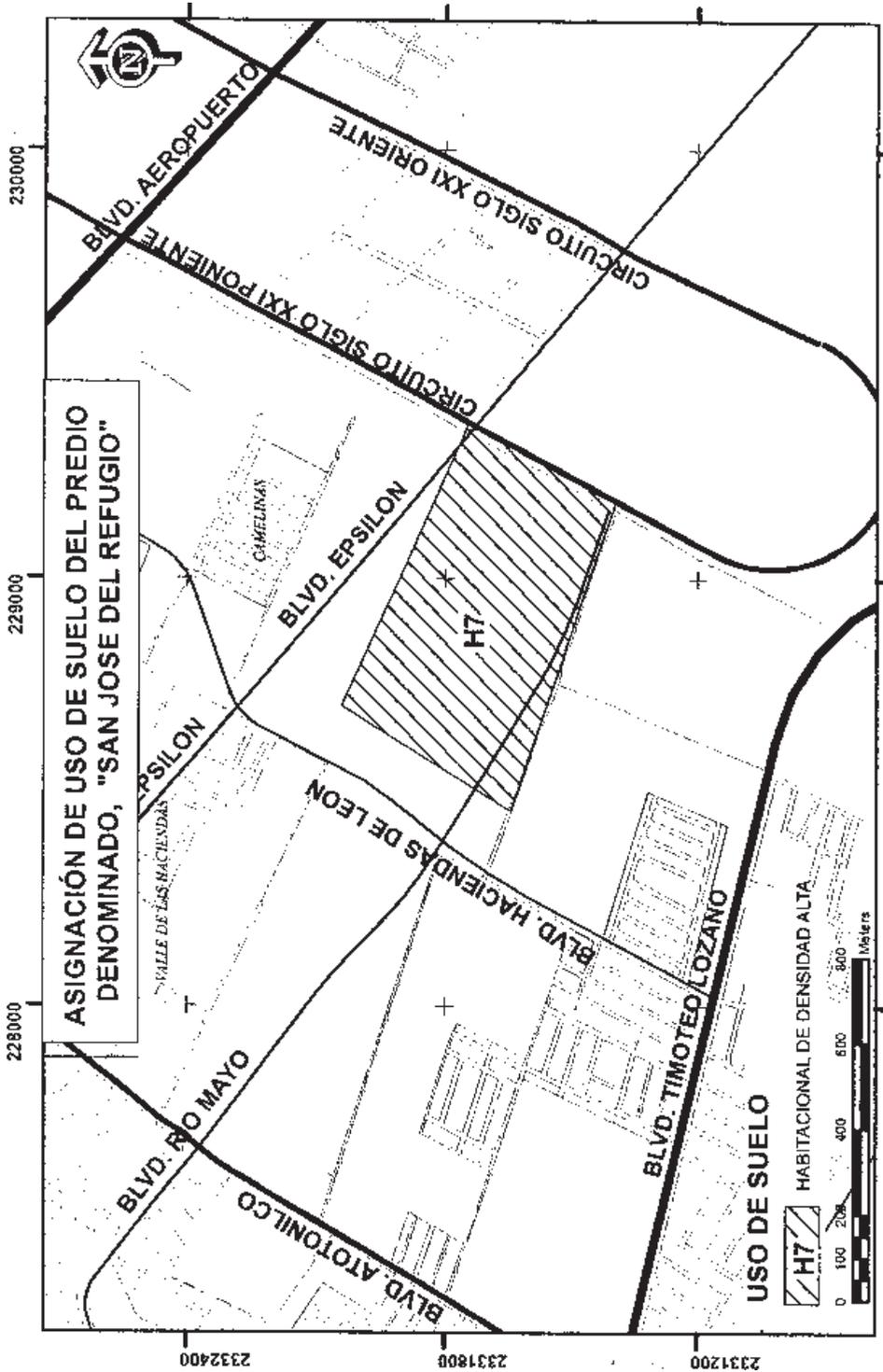
DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2007 DOS MIL SIETE.



LAE. VICENTE GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

El Ciudadano Ing. José Antonio Rivera Álvarez, Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado; 69 fracción III inciso a y 202 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. en la XLIII Cuadragésima Tercera Sesión de Ayuntamiento de fecha 30 de Septiembre del año 2006 se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Salvatierra, Gto., será a través del Organismo Publico Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra, Gto.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Municipio, y tiene por objeto regular la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de las aguas residuales en el Municipio de Salvatierra, Gto.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se consideran de orden público y de interés social, las siguientes acciones:

- I. La adquisición de los bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado; así como los relativos al tratamiento y reuso de las aguas residuales; incluyendo las instalaciones conexas, como son los caminos de acceso y las zonas de protección;
- II. La construcción, rehabilitación, mantenimiento y ampliación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado; así como para el tratamiento y reuso de las aguas residuales dentro del Municipio;
- III. La adquisición, la utilización, el aprovechamiento y la ocupación total o parcial de las obras hidráulicas de propiedad privada, cuando se requieran para la eficiente prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, establecido o por establecer; y
- IV. La prevención y el control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del Municipio, ya sea que surjan en el mismo o que provengan de otros municipios o de entidades estatales.

Artículo 4. El Organismo Operador tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Salvatierra, Gto., y solo con aprobación del H. Ayuntamiento será posible cambiar su domicilio fuera de la Cabecera Municipal, previa opinión emitida por el Organismo Operador.

Artículo 5. Para el desempeño de las funciones que le correspondan, el Organismo Operador contará con el auxilio de las dependencias municipales, dentro de los límites de sus atribuciones, y observará las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres niveles de gobierno, en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descargas de las mismas y su tratamiento, una vez que han sido utilizadas, así como su reuso.

Artículo 6. Para los efectos de las disposiciones subsecuentes de este Reglamento, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

- I. Por Organismo Operador o SMAPAS se entenderá a la Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Salvatierra, Gto.;
- II. Por Consejo Directivo se entenderá al Órgano de Administración de la Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra, Gto., conforme al Artículo 9º. del presente Reglamento;
- III. Por comisión, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Guanajuato (CEAG);
- IV. Por órgano de vigilancia, a la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento;
- V. Por Ley, a la Ley de Aguas del Estado de Guanajuato;
- VI. Por Consejo Consultivo, al órgano de consulta externa del Organismo Operador; y
- VII. Por comités rurales, los órganos auxiliares del Organismo Operador responsables de prestar los servicios establecidos en el presente Reglamento en las comunidades rurales.

Artículo 7. Corresponde al Organismo Operador las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y tratamiento de aguas residuales en el Municipio;
- II. Planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reuso de aguas y lodos residuales en el Municipio;
- III. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio que le ha sido encomendado y de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenajes y alcantarillados en la Cabecera Municipal;
- IV. Ejecutar obras necesarias, por sí o a través de terceros, para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como para el tratamiento y el reuso del agua y lodos residuales en los usuarios del sector público y privado, de acuerdo a las normativas respectivas;

- V. Establecer normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, vigilando su cumplimiento y observancia por los usuarios sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reuso de lodos;
- VI. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- VII. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de los pozos, bienes, recursos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica del Organismo Operador en el Municipio;
- VIII. Cobrar los adeudos a su favor con motivo de la prestación de los servicios, de acuerdo a las tarifas que para tal efecto se establezcan;
- IX. Promover y ejecutar programas para el uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el Municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;
- X. Realizar los trámites que sean necesarios para la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la debida prestación de los servicios;
- XI. Someter a la aprobación del H. Ayuntamiento las tarifas por los costos de los servicios que preste el Organismo Operador;
- XII. Buscar la participación del sector público y privado para la mejor prestación de los servicios;
- XIII. Promover y en su caso, llevar a cabo la capacitación y actualización del personal que labore en el Organismo Operador;
- XIV. Resolver los conflictos, impugnaciones o recursos que se susciten por el cobro de tarifas de los servicios, cuando exista oposición de los particulares y así interpongan algún recurso;
- XV. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la Ley previa aprobación del Ayuntamiento;
- XVI. Convenir con las asociaciones civiles, la forma de pago de los créditos fiscales de sus agremiados, siempre y cuando dichas asociaciones acrediten ante el organismo su legítima personalidad y que el objeto o fines que persiga dicha asociación civil sea precisamente en este sentido; y
- XVII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

Artículo 8. Para lo no previsto en este Reglamento se aplicará la Ley Orgánica Municipal, la Ley de aguas del estado y la Ley de aguas nacionales y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Administración del Organismo

Artículo 9. El Organismo Operador será administrado por un Consejo Directivo, el cual estará integrado por un Presidente, quien será el presidente municipal un Secretario, quien será el secretario del

Ayuntamiento, un Tesorero, quien será el tesorero municipal, el director general y dos Vocales, quienes serán el regidor presidente de la comisión de obras publicas y el regidor presidente de la comisión de servicios municipales, con sus respectivos suplentes, excepción hecha del director; quienes después de aceptar y protestar el cargo, duraran en su cargo por los tres años de periodo de la administración municipal en funciones y podrán ser reelectos; en caso de que no formalice la constitución del consejo directivo, el director general asumirá temporalmente sus funciones.

Artículo 10. Los integrantes del consejo Directivo tendrán cargo honorífico, excepción hecha del Director General.

Artículo 11. Las ausencias temporales no mayores a 15 días hábiles del presidente del consejo Directivo, serán suplidas por el secretario del consejo.

Las ausencias temporales del Secretario, serán suplidas por un vocal consejero, y las del tesorero serán suplidas por el presidente. En todos los demás casos, las faltas temporales serán suplidas por el vocal consejero suplente designado.

Solo se autorizaran por cada ejercicio fiscal, dos ausencias temporales, 3 faltas injustificadas continuas o 4 faltas injustificadas discontinuas en las sesiones del consejo directivo, ya que en caso de rebasar dichas autorizaciones o justificaciones, el consejo directivo previa la calificación de las irregularidades reportadas, sea removido el consejero por el Ayuntamiento, quien llamara al suplente.

En las faltas definitivas o reparación del cargo de presidente, secretario o tesorero, se podrán ocupar eventualmente por lo vocales, en tanto se efectúa la designación de los nuevos miembros para ocupar dichos cargos que integren el consejo.

Artículo 12. El consejo directivo nombrara, removerá y fijara las prestaciones laborales del personal administrativo del organismo en forma directa.

Artículo 13. El consejo entrara en funciones dentro de los primeros 15 días siguientes a la toma de protesta del H. Ayuntamiento en turno. En la segunda sesión ordinaria.

Artículo 14. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados los integrantes a estas reuniones por el Secretario mediante citatorio con acuse de recibo y con 24 Hrs. De anticipación; en caso de que hayan transcurrido más de dos meses sin que el Presidente convoque a asamblea, podrán hacerlo las dos terceras partes del consejo.

Sus decisiones serán tomadas por la mayoría de los integrantes presentes y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate; para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros; si en alguna de las sesiones faltaren el Presidente o el Secretario, los asistentes harán la designación correspondiente para suplir esa ausencia.

Artículo 15. Corresponde al Consejo Directivo del Organismo operador del servicio las siguientes atribuciones:

- I. Administrar al Organismo Operador con eficiencia en atención a los lineamientos generales establecidos por este Reglamento y demás disposiciones legales;
- II. Vigilar que se preste el servicio de agua potable, alcantarillado, y cañerías, canales, pipas de agua, aguas residuales y pluviales y reuso de lodos, en condiciones óptimas.
- III. Ordenar la elaboración de los anteproyectos de los presupuestos de ingresos y egresos anuales, para someterlos a consideración del H. Ayuntamiento para su discusión y aprobación, en su caso; antes del mes de Septiembre.
- IV. Aprobar la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo;
- V. Someter a la aprobación del H. Ayuntamiento el programa anual de obras a realizar en el presente ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Maestro Hidráulico y los planes de desarrollo;
- VI. Ordenar la formulación de los proyectos de obras para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro y redes de conducción de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de obras para el tratamiento y reuso de aguas residuales; cañerías, canales,
- VII. Aprobar la ejecución de las obras que sean necesarias para el desempeño de las funciones que se tienen encomendadas, pudiendo hacerlas en forma directa o por medio de terceros, de conformidad con las disposiciones legales;
- VIII. Promover y fortalecer el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del Organismo Operador;
- IX. Coordinarse con otras dependencias, entidades y organismos públicos municipales, estatal, federal e internacional, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando ello sea necesario;
- X. Vigilar la recaudación de los recursos del Organismo Operador y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su estado contable;
- XI. Enviar al H. Ayuntamiento el proyecto de modificación a las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, cañerías, aguas pluviales incluyendo los servicios relacionados con aquellos, solicitando sean aprobadas y publicadas por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un Periódico Local de mayor circulación, como requisito para su entrada en vigor;
- XII. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y que los ingresos que por ello se perciban, se designen exclusivamente a cubrir los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios;
- XIII. Vigilar que se cobren los adeudos a favor del Organismo Operador mediante el procedimiento administrativo de ejecución; por el departamento jurídico, delegación de esta facultad del H. Ayuntamiento. Revisar el arancel de multas y el tabulador de sanciones, recargos y gastos de ejecución para presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación y publicación.

-
- XIV.** Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con las funciones que le corresponden;
- XV.** Aprobar y convenir los créditos necesarios, celebrando los contratos y otorgando las garantías que fueren pertinentes solicitando el aval del H. Ayuntamiento en su caso;
- XVI.** Autorizar la expedición de certificados de factibilidad para la dotación de los servicios a nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales que se pretendan construir en el municipio a los precios establecidos en la ley de ingresos municipales vigente.
- XVII.** Autorizar la implementación de programas de cultura del agua y los tendientes a fomentar el uso eficiente del recurso agua en el Municipio;
- XVIII.** Ordenar la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, y cuando sea necesario, informar a las autoridades competentes sobre los resultados;
- XIX.** Designar al Director General, a propuesta del presidente municipal, debiendo cumplir este con los requisitos del artículo 109 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el cual tendrá las atribuciones que el presente reglamento le otorga y las demás que expresamente el consejo directivo le autorice.
- XX.** Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individuales o de prestación de servicios profesionales, con el personal del Organismo Operador, así como el monto de los sueldos y salarios, resolviendo las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral en el ámbito interno de su competencia, de acuerdo con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;
- XXI.** Ejercer y otorgar poderes o mandatos para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio sobre el patrimonio del Organismo Operador, y de dominio que expresamente le autorice el Ayuntamiento, con las restricciones que se consideren necesarias;
- XXII.** Informar bimestralmente al órgano de vigilancia a que se refiere el Artículo 6 fracción IV de este Reglamento, sin perjuicio de hacerlo cuando éste lo requiera, sobre las labores realizadas por el Organismo Operador durante este término y sobre su estado financiero;
- XXIII.** Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines que le corresponden, mediante la aprobación de la comisión de adquisiciones y enajenar los mismos;
- XXIV.** Determinar la resolución de las inconformidades, recursos y quejas que se presenten Contra cualquiera de los servidores públicos del organismo operador del servicio, que se generen con motivo de la prestación de los servicios o por el cobro de las contribuciones y aprovechamientos.
- XXV.** Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la Ley correspondiente; previa autorización del Ayuntamiento.
- XXVI.** Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Organismo Operador y ponerlo a consideración del H. Ayuntamiento, vigilando su correcta aplicación;

- XXVII. Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorias al Organismo Operador por el órgano de vigilancia al término de cada ejercicio anual, o cuando el H. Ayuntamiento lo determine;
- XXVIII. Autorizar el establecimiento de tomas comunales en asentamientos humanos, cuando las condiciones lo permitan
- XXIX. Integrar las comisiones necesarias para el buen desempeño de sus funciones; y
- XXX. Autorizar la condonacion de adeudos por el consumo de agua potable.
- XXXI. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

Artículo 16. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Supervisar las actividades propias del Organismo Operador, administrándolo bajo su dirección y dependencia, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Consejo Directivo;
- IV. Autorizar junto con el Tesorero o Director General, las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y someter a la aprobación del consejo directivo.
- V. Condonar total o parcialmente los pagos por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.
- VI. Suscribir junto con el Secretario y el Director general, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al Organismo Operador y que previamente sean aprobados por el Consejo Directivo;
- VII. Ejercer la representación del Consejo Directivo ante cualquier autoridad, para los actos de defensa del patrimonio del Organismo Operador, con facultad delegativa, para ejercer actos de administración, pleitos y cobranzas; para ejercer actos de dominio requiere acuerdo previo del Consejo Directivo;
- VIII. Suscribir junto con el Secretario y el Director General, las convocatorias para licitaciones públicas;
- IX. Suscribir mancomunadamente con el Tesorero y el Director General, los títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando impedidos para constituirse como avales;
- X. Expedir y ratificar los nombramientos del personal de la categoría siguiente a la Dirección General que labore o que deba estar al servicio del Organismo Operador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Organismo Operador;

- XI. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento
- XII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 17. Corresponde al Secretario del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto y desempeñar las comisiones y tareas que se desprendan del presente reglamento y las que le sean encomendadas.
- II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo Directivo, asentándolas en el libro correspondiente una vez aprobadas por los integrantes de dicho Consejo que llevará bajo su cuidado, debiéndose recabar en cada una de ellas la firma de quienes en ella intervinieron;
- III. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del Organismo Operador y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo;
- IV. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo;
- V. Verificar que se ejecute el procedimiento administrativo de ejecución, que le haya sido delegada por el consejo en los términos previstos por la ley de Hacienda para los municipios del Estado;
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 18. Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo las siguientes actividades:

- I. Asistir a las reuniones con voz y voto
- II. Revisar los estados financieros del organismo operador e informar por escrito de manera bimestral al consejo sobre los mismos.
- III. Revisar y actualizar el inventario de los bienes propiedad del organismo operador, debiendo dar cuenta al consejo de todas las modificaciones que sufra.
- IV. Vigilar la recaudación de los fondos del organismo Operador, y su correcta aplicación; (así como cobrar los adeudos a favor del organismo operador del servicio, derivados de la prestación de servicios y de acuerdo a las tarifas vigentes.
- V. Revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del Organismo Operador, que deberán estar autorizados por el Presidente y el Director General.
- VI. Proponer el importe de los derechos que se originen con motivo de la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales, cañerías.,
- VII. Las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos y los acuerdos del consejo directivo.

Artículo 19. Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo Directivo;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos pertinentes para el buen funcionamiento del Organismo Operador; y
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 20. Son causas de remoción de los integrantes del consejo directivo, las siguientes:

- I. El incumplimiento de las funciones y trabajos que corresponden en los términos del presente reglamento.
- II. Por el uso indebido de los recursos y bienes del organismo operador del servicio.,
- III. La determinación de cargas, prestaciones y obligaciones a los usuarios de forma dolosa y con fines de lucro, que no estén previstas en este reglamento o leyes aplicables
- IV. El desacato a órdenes del consejo directivo
- V. Por no excusarse de intervenir a asuntos propios del consejo directivo en que tenga interés personal o familiar.
- VI. Intervenir por sí, por interpósita persona o por medio de empresas en las que tenga alguna participación, en contrataciones de obras publicas del organismo operador.,
- VII. La falta de veracidad en toda clase de informes.
- VIII. No denunciar los delitos respecto de los cuales tenga conocimiento en razón de su cargo y.,
- IX. La enumeradas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Artículo 21. El Consejo Directivo, para la toma de decisiones especializadas, estudios o proyectos sobre materias que no dominen sus integrantes o alguno de los departamentos del Organismo Operador, eventualmente podrá integrar consejos consultivos con tres representantes de los distintos colegios de profesionistas del Municipio, según la materia a que este sujeta la decisión, estudio o proyecto.

Artículo 22. Para la administración interna del Organismo Operador, el consejo directivo, designara a propuesta del presidente municipal en funciones al Director General.

Artículo 23. Corresponde al Director General las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo cuando sea requerido;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- III. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operador para lograr una mayor eficiencia;
- IV. Revisar los estados financieros del Organismo Operador e informar mensualmente al Consejo Directivo o a su Presidente sobre su estado;
- V. Tener a su cargo el inventario de bienes propiedades del Organismo Operador, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufra;
- VI. Controlar la recaudación de los fondos del Organismo Operador y su correcta aplicación;
- VII. Determinar en cantidad líquida el importe de las cantidades que esta obligado el usuario a pagar con motivo del servicio de agua potable, alcantarillado, descarga de aguas residuales, análisis de las mismas y demás prestaciones que se adeuden;
- VIII. Ejercer el procedimiento administrativo de ejecución previsto por la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato;
- IX. Imponer las sanciones que con motivo de la prestación de servicio se hagan acreedores los usuarios al infringir disposiciones de este Reglamento y demás Leyes que le faculten;
- X. Proponer al Consejo Directivo y determinar los casos en que proceda la condonación de los adeudos por concepto de consumo, a que hace referencia el presente Reglamento;
- XI. Recibir las inconformidades, recursos y quejas que interpongan los usuarios, sometiéndolos a la resolución del Consejo Directivo, quien para el efecto podrá asesorarse del Departamento Jurídico del Organismo Operador o del Consejo Consultivo que se integre del Colegio de Abogados del Municipio;
- XII. Suscribir junto con el Presidente, y en ausencia de éste y por urgencia que se requiera con el Secretario, o con autorización del Consejo Directivo los convenios, contratos y demás actos jurídicos, así como las convocatorias para licitaciones públicas, que obliguen el Organismo;
- XIII. Suscribir las actas que se levanten con motivo de los concursos de obra pública; y
- XIV. Vigilar y garantizar la correcta aplicación de la ley de ingresos municipales en lo correspondiente a las tarifas autorizadas para el cobro por servicios que el organismo preste a la ciudadanía.
- XV. Condonar el pago por concepto de la prestación de agua potable, previo el procedimiento que determine el Director del Organismo Operador.
- XVI. Las demás que se deriven del presente Reglamento, del Reglamento Interno o le designe el Consejo Directivo.

CAPÍTULO TERCERO

Del Patrimonio del Organismo Operador

Artículo 24. El patrimonio del Organismo se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de sus servicios;
- II. Las participaciones que para su funcionamiento reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Los ingresos que obtengan por la prestación de sus servicios;
- V. Las donaciones, herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del Organismo Operador; y
- VI. Las aportaciones que reciba por cualquier otro concepto que se otorguen para la prestación de los servicios.

Artículo 25. Los bienes patrimoniales del Organismo Operador, serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Artículo 26. Todos los ingresos que obtenga el Organismo Operador serán destinados exclusivamente al pago de créditos, gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; así como para la adquisición de instalaciones e infraestructura propias para la prestación de los servicios.

CAPÍTULO CUARTO

De la Prestación de los Servicios

SECCIÓN PRIMERA

De la Contratación de los Servicios

Artículo 27. Podrán contratar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y suministro de aguas residuales tratadas en los lugares en que existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios destinados para uso habitacional;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- III. Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratadas, alcantarillado y saneamiento;

Artículo 28. Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el Artículo anterior deberán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, y en su caso, la conexión de descarga al sistema de alcantarillado, suscribiendo el contrato dentro de los términos siguientes:

- I. De 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que han quedado establecidos los servicios en la calle en que se encuentre ubicado;
- II. De 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiriera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- III. De 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV. Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

El contrato de prestación de servicios deberá satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

- A) Nombre, dirección y teléfono del solicitante;
- B) Si el solicitante suscribe el contrato por medio de representante legal, éste deberá acreditar su personalidad con carta poder notariada;
- C) Croquis de ubicación del predio donde se prestará el servicio;
- D) Uso del servicio solicitado;
- E) Contraprestaciones que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- F) Causas de rescisión administrativa del contrato;
- G) Que no tenga adeudos con el Organismo Operador de otro predio; y
- H) Los demás que considere el Organismo Operador.

Artículo 29. Cualquier usuario que haya contratado los servicios podrá solicitar al Organismo Operador la suspensión del mismo, quien deberá resolver dicha solicitud en un plazo no mayor a 10 días hábiles si el usuario comprueba que se encuentra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que no se requiere de los servicios en forma inmediata;
- II. Que el inmueble destinado para uso habitacional se encuentre deshabitado;
- III. Que el predio se encuentra sin construcción, por lo que no requieren de los servicios; y
- IV. En caso de suspensión, terminación o cancelación de las actividades comerciales o industriales;

Si se comprueba ante el Organismo Operador cualquiera de las anteriores causas, solamente se podrá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión y no se cobrará a partir de esta fecha ninguna

cantidad por concepto de prestación de los servicios, salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión. Asimismo, cuando el usuario compruebe cualquiera de los supuestos mencionados y no haya realizado la contratación de los servicios, el Organismo Operador podrá dispensar la obligación establecida en el Artículo anterior.

Artículo 30. Cuando no se compruebe cualquiera de los supuestos enumerados en el Artículo 29, el Organismo Operador podrá realizar los trabajos necesarios para dotar de los servicios y su costo será a cargo del poseedor o propietario del predio de que se trate, máxime cuando se trate de instalaciones necesarias de líneas de conducción, tomas de agua y descargas de drenaje a la red principal de alcantarillado por la pavimentación de calles.

Artículo 31. Al introducirse infraestructura del servicio de agua potable y alcantarillado en lugares que carecen de él, cuando la infraestructura existente sea rehabilitada, los propietarios o poseedores de los inmuebles deberán pagar al Organismo Operador la parte proporcional correspondiente a su predio.

Artículo 32. Al introducirse la infraestructura del servicio de agua potable en lugares que carezcan de ella, en la medida de lo posible, las líneas de conducción o alimentación para tomas deberán instalarse por las banquetas.

Artículo 33. Las tomas y medidores deberán instalarse en lugares accesibles de los predios o establecimientos, de forma tal que sin dificultad se puedan tomar las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos de micro medición y cuando sea necesario, el cambio de los mismos; en todos los casos el costo del medidor será a cargo del usuario.

Artículo 34. Cuando se trate de tomas solicitadas por giros comerciales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, no habrá lugar a la dispensa, por lo que se deberán de contratar dichos servicios.

Artículo 35. Queda prohibido a los usuarios, propietarios o poseedores de los predios, realizar por si mismos y sin autorización del Organismo Operador, el cambio del sistema, instalación, supresión, conexión o reconexión de los servicios, así como violar o retirar los sellos impuestos por el propio Organismo Operador cuando se suspenda el servicio; en caso contrario el infractor de esta disposición se hará acreedor a las sanciones que fije el Organismo Operador, realizando éste los trabajos que estime pertinentes para la corrección del sistema, instalación, supresión, conexión o reconexión del servicio con cargo al usuario, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que a éste correspondan a su conducta.

Artículo 36. Cualquier modificación de toma de agua o descarga de alcantarillado que se pretenda hacer en el exterior en un inmueble o establecimiento estará sujeta a la autorización, proyecto y control en su ejecución del Organismo Operador, para lo cual el interesado deberá formular la solicitud correspondiente y sujetarse a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión del servicio.

Cada inmueble deberá contar con su propia toma de agua y descarga de alcantarillado, por lo que queda prohibida la derivación de estos servicios de un inmueble a otro sin autorización del Organismo Operador.

Artículo 37. Se podrá autorizar por escrito una derivación previa aprobación del propietario del inmueble derivante cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el Organismo Operador no alcance a suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante;
- II. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que el mismo cuente con el permiso de funcionamiento; y
- III. Cualquier otro que se justifique a discreción del Organismo Operador.

Cuando se trate de tomas de derivación temporal de más de 15 metros de longitud, el solicitante de la toma deberá cubrir los derechos por ese concepto.

Artículo 38. En época de escasez de agua comprobada o previsible, por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, el Organismo Operador podrá acordar condiciones de restricción durante el lapso que estime necesario, enterando en tal caso a los interesados por cualquier medio de las medidas adoptadas.

Artículo 39. Conforme a lo previsto en el Artículo 63 de la Ley, procederá la suspensión del servicio, conforme a lo siguiente:

Transcurridos tres meses sin que el usuario haya cubierto sus adeudos por concepto de la prestación del servicio, se le notificará de manera personal a éste, a la persona que se encuentre en posesión del predio o a quien esté recibiendo el servicio que cuenta con un plazo de 10 días para cubrir sus adeudos o para alegar lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo, el propietario o poseedor no paga sus adeudos o no desvirtúa la irregularidad u omisión detectada, el Organismo Operador procederá a emitir resolución con las constancias que obren en el expediente respectivo consistente en la rescisión del contrato y la suspensión o reducción del servicio, procediendo en su caso a realizar la suspensión correspondiente colocando un sello en la toma de agua cuya violación estará sujeta a las disposiciones penales, esto sin perjuicio de proceder al cobro del adeudo.

Artículo 40. Cuando la suspensión del servicio se realice en toma de uso doméstico, el Organismo Operador, a través de la entrega de vales, deberá garantizar al usuario el volumen de agua necesario de la fuente de agua más cercana al domicilio del usuario, éste deberá trasladar con sus propios recursos dichos volúmenes de agua hasta su domicilio.

Artículo 41. Si las instalaciones o la infraestructura del Organismo Operador se destruyen total o parcialmente, el responsable de los daños ocasionados deberá cubrir el importe de la reparación, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones administrativas que correspondan y se presente denuncia y/o querrela por la comisión de los delitos que se deriven.

Artículo 42. Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos contratados tendrán la obligación solidaria de pagar los servicios a partir de la fecha en que adquieran el dominio del

inmueble para evitarse Organismo Operador del servicio, la cual deberá tener fecha de expedición no mayor a 10 días con antelación a la celebración de la compra-venta.

Para los efectos del párrafo anterior, se acreditará estar al corriente del pago de los servicios de agua potable y alcantarillado mediante el recibo de pago actualizado debidamente sellado por la SMAPAS, o mediante constancia de no adeudo expedida por el propio Organismo Operador.

Artículo 43. No se autorizará la creación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

Artículo 44. Queda prohibido a los usuarios del sistema de alcantarillado:

- I. Conectarse al sistema de alcantarillado, sin autorización del Organismo Operador;
- II. Realizar alguna derivación de aguas residuales para no cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- III. Descargar al sistema de alcantarillado, cualquier tipo de sustancias líquidas o desechos sólidos que alteren o puedan alterar física, química o bacteriológicamente el afluente, dañar el sistema o que por sus características puedan poner en peligro la seguridad y la salud de las personas o el funcionamiento de la infraestructura.

Artículo 45. El Organismo Operador del servicio hará un inventario de la infraestructura existente en la zona urbana de la Cabecera Municipal, para solicitar al H. Ayuntamiento el buscar la celebración de los convenios que le permitan el control de las descargas de origen urbano por parte de este.

Artículo 46. Cuando el Organismo Operador cuente con sistema de drenaje o alcantarillado frente a los predios, queda prohibido a los usuarios descargar aguas residuales a ríos, drenajes, canales y depósitos a cielo abierto, o cualquier infraestructura existente para el manejo de aguas pluviales, salvo en los casos que el Organismo Operador expresamente lo autorice, independientemente de las autorizaciones que correspondan a quienes administren dichos bienes.

Artículo 47. El Organismo Operador podrá solicitar a los usuarios no domésticos, realicen instalaciones de aforo, conforme a las especificaciones que este determine, a fin de que éste último en sus funciones de vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, pueda monitorear la cantidad del agua descargada y el tipo de residuos sólidos descargados que puedan afectar el sistema.

En todos los casos que determine el Organismo Operador, el usuario no doméstico deberá realizar las instalaciones especiales que determine aquél, tales como trampas de aceite, mallas para la retención de sólidos, o cualquier otro mecanismo que le permita cumplir con las disposiciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 48. El Organismo Operador podrá suspender el servicio de alcantarillado o drenaje para realizar el mantenimiento preventivo o correctivo del sistema, a petición de parte interesada cuando se den

los supuestos del Artículo 29, por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones a cargo de los usuarios, en especial por la falta de pago de los servicios o por no cumplir con las demás obligaciones que se contienen en el presente Reglamento en materia de descargas.

Artículo 49. Cuando se requiera dar mantenimiento, reponer o rehabilitar una red de drenaje o alcantarillado, el Organismo Operador deberá notificar a los usuarios de la zona afectada los trabajos a realizar con toda la anticipación como sea posible, a través de los medios de comunicación a su alcance, debiendo informar el período estimado de ejecución de las obras. En tal sentido deberá buscar la solución técnica para continuar con la captación y desalojo de las aguas residuales de la zona afectada durante todo el tiempo que se realicen los trabajos señalados.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso

Artículo 50. Corresponderá a los usuarios la responsabilidad de las aguas residuales que descarguen a los sistemas de drenaje o alcantarillado.

Los usuarios que descarguen sus aguas residuales al sistema de alcantarillado deberán observar las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto le fijen el Organismo Operador, por lo que las aguas generadas por procesos comerciales o industriales deberán ser tratadas previamente a su vertido al sistema de alcantarillado en los términos del presente Capítulo, o en su caso, cubrirán al Organismo Operador las cuotas y tarifas por el servicio de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 51. Para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales a descargar en los sistemas de drenaje o alcantarillado, el Organismo Operador estará facultado para ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar permisos de descarga en los términos del Artículo 53 del presente Reglamento;
- II. Llevar el registro de todas y cada una de las descargas en los términos que establece el presente Reglamento;
- III. Establecer los procedimientos para el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Artículo anterior;
- V. Promover la participación de todos los sectores, pública, social y privado en la ejecución de los sistemas de tratamiento que se requieren para tratar las aguas residuales que se descargan a los sistemas de alcantarillado;
- VI. Formular programas integrales de protección, conservación y mejoramiento de la calidad del agua que se descarga a los sistemas de alcantarillado, para su reuso, y para mantener el medio ambiente.

Artículo 52. Para dar cumplimiento a la obligación de solicitar el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado a cargo del Organismo Operador, éste deberá proporcionar a todos los usuarios no domésticos que generan aguas residuales, el formato de solicitud.

Dicho formato establecerá, de acuerdo al giro o actividad del usuario no doméstico, los tipos de contaminantes que deberán ser analizados en un laboratorio acreditado ante el sistema nacional de certificación de laboratorios de prueba, que servirán de base para la fijación de las condiciones particulares de descarga.

Artículo 53. Los permisos de descarga contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre o razón social del titular del permiso;
- II. Domicilio legal;
- III. Ubicación física de la descarga o descargas;
- IV. Giro o actividad preponderante al que se utilizan las aguas que se descargan;
- V. Relación de insumos utilizados y croquis de los procesos que generan las descargas;
- VI. Volumen y gasto instantáneo de la descarga;
- VII. Nombre del cuerpo receptor y ubicación de la descarga;
- VIII. Descripción de las estructuras, instalaciones y procesos para el manejo y control de las descargas, incluyendo su tratamiento;
- IX. Condiciones particulares de descarga;
- X. Forma, procedimiento y periodicidad de los muestreos y análisis a reportar al Organismo Operador, así como la forma del reporte;
- XI. Obligaciones del responsable de la descarga;
- XII. Vigencia del permiso;
- XIII. Fecha de expedición; y
- XIV. Nombre y firma de la autoridad que autoriza.

El Organismo Operador elaborará un instructivo para el trámite de solicitud del permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado.

Artículo 54. El permiso y las condiciones de descarga, sean generales o particulares, establecidas en él, tendrán una vigencia mínima de 5 años, pero cuando lo exija el interés general, o se produzca una contingencia ambiental o riesgo de la salud pública, el Organismo Operador, en coordinación con el Instituto

de Ecología y la Secretaría de Salud, determinarán lo conducente, pudiendo inclusive revocar las condiciones estipuladas y tomar las medidas de seguridad establecidas en la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y el presente Reglamento.

Artículo 55. Para solicitar la prórroga del permiso de descarga proveniente del predio que ya cuenta con una descarga autorizada, bastará presentar dentro de los 60 días anteriores a su vencimiento, el permiso correspondiente y un escrito en el que se contengan como mínimo las especificaciones contenidas en las fracciones I a la III del Artículo 53 del presente Reglamento y precisar que se solicita la prórroga respectiva del permiso de referencia.

Artículo 56. Cuando se requiera tramitar una nueva descarga de aguas residuales, aunque provenga del mismo predio o negociación mercantil o industrial, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Artículo 53 de este Reglamento.

Igual situación acontecerá cuando se pretenda cambiar el proceso productivo y puedan generarse tipos y cargas contaminantes diferentes a las autorizadas.

Artículo 57. Tratándose de descargas fortuitas, se seguirá el siguiente procedimiento:

El usuario responsable de la descarga fortuita deberá notificar por escrito al Organismo Operador, dentro de las 24 horas siguientes a la descarga, lo siguiente:

- A. El volumen descargado;
- B. El tipo de contaminantes en la descarga y cargas contaminantes.
- C. Tratándose de residuos peligrosos, deberá notificarlo dentro de las 2 horas siguientes al Organismo Operador, a la Unidad de Protección Civil Municipal y a las autoridades ambientales y sanitarias del lugar, para que actúen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los daños y perjuicios causados por las descargas fortuitas, serán pagados por el responsable de la descarga, en los términos de las disposiciones legales vigentes.

El Organismo Operador cuando así lo considere, podrá exigir a los usuarios responsables de las descargas, instalaciones para prevenir descargas fortuitas o accidentales de sustancias o materiales prohibidas en las condiciones generales y particulares de descarga, o en cualquier otra disposición legal aplicable.

Artículo 58. El Organismo Operador, tomando como base las solicitudes de permisos de descarga, deberá llevar un registro de cada una de las descargas de aguas residuales de origen distinto al doméstico, en especial de:

- I. Aquellas que por sus componentes físico - químico o bacteriológicos pueden ser directamente o al contacto con otros elementos reactivos, peligrosos para la salud pública o provocar daños a la infraestructura;

- II. Aquellas que por sus concentraciones de contaminantes requieren de un seguimiento especial para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad del agua; y
- III. Aquellas que representan descargas superiores a los 100 metros cúbicos mensuales (comerciales e industriales).

Artículo 59. Queda prohibido a los usuarios responsables de las descargas, descargar:

- I. Cualquier líquido o gas que en razón de su naturaleza o cantidad, pueda representar solo o por interacción con otras sustancias, causa de fuego o explosión, o pudiese interferir en el funcionamiento del alcantarillado;
- II. Sólidos o sustancias viscosas que causen obstrucción en el sistema de drenaje o alcantarillado o en los sistemas de tratamiento, tales como grasas, basuras, o partículas mayores de 13 mm, tejidos animales, huesos, sangre, lodos, residuos de refinados y procesamiento de combustibles, aceites en lo general, o cualquier otro contaminante;
- III. Cualquier residuo con propiedades corrosivas capaces de causar daño o peligro a la infraestructura o equipo;
- IV. Residuos con contaminantes tóxicos, incluyendo metales pesados capaces de inhibir o impedir el proceso de tratamiento de aguas residuales;
- V. Cualquier líquido, gas o sólido maloliente que pueda provocar malestar público o peligro para la vida; y
- VI. Cualquier otro residuo que presente color objetable, tales como colorantes, soluciones aplicadas a vegetales y frutas.

Artículo 60. Los usuarios no domésticos, para cumplir con las condiciones particulares de descarga, tendrán la obligación de construir sistemas de tratamiento de aguas residuales, ó realizar los ajustes a sus procesos productivos.

Los usuarios de tipo doméstico estarán obligados a pagar una cantidad equivalente al costo del tratamiento de aguas residuales, la que podrá fijarse:

- I. A través de un porcentaje del costo del servicio de agua potable; y
- II. Una tarifa específica de acuerdo a las condiciones socio - económicas de los usuarios domésticos.

Los usuarios domésticos que cuenten con fosas sépticas no estarán obligados al pago de ese derecho en los términos del presente Reglamento.

Artículo 61. Para poder evaluar el cumplimiento de la calidad de las aguas residuales que se descarguen a los sistemas de alcantarillado a cargo del Organismo Operador, y que fueron señalados en el permiso de descarga, el Organismo fijará la periodicidad de los análisis a realizar y la periodicidad de los reportes de calidad que se le deban presentar.

El Organismo Operador tendrá en todo tiempo la facultad de realizar sus propios muestreos, análisis y reportes de calidad del agua que descargan los usuarios responsables de generarla, y en caso de incumplimiento del usuario, podrá aplicar sanciones económicas o administrativas de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 62. Los usuarios domésticos no estarán obligados a instalar medidores o construir instalaciones para realizar aforos de las aguas residuales que descargan.

Artículo 63. Para cumplimiento de las obligaciones del Organismo Operador en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos corrientes de propiedad nacional, jurisdicción estatal o distintos a los sistemas de drenaje o alcantarillado, el Organismo Operador deberá:

- I. Definir la política de construir sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales de origen urbano;
- II. Establecer dentro del límite de las poblaciones la obligación de construir sistemas de tratamiento a cargo de los particulares; y
- III. Inducir la política de construir sistemas mixtos, públicos y privados de acuerdo a las condiciones técnicas y necesidades específicas del caso.

Artículo 64. Estarán sujetas a las disposiciones del Organismo Operador el aprovechamiento, reuso y disposición final de las aguas residuales, hayan sido tratadas o no hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes de propiedad nacional o de jurisdicción estatal en los términos de las disposiciones legales de la materia.

En tal sentido el Organismo Operador podrá autorizar aprovechamientos de aguas directamente de los sistemas de drenaje o alcantarillado o buscará darle un segundo uso a las aguas tratadas resultantes de los sistemas de tratamiento a su cargo o a cargo de particulares.

Artículo 65. En el convenio que al efecto celebre el Organismo Operador, podrá autorizar a particulares el aprovechamiento de aguas residuales crudas de los sistemas de drenaje o alcantarillado, promoviendo un segundo uso de las aguas residuales tratadas, y debiendo establecer en dicho convenio como mínimo lo siguiente:

- I. Las características de las aguas residuales sujetas al convenio;
- II. El uso al que se destinarán dichas aguas;
- III. La obligación del usuario solicitante de tratarlas para su reuso,
- IV. Las condiciones de calidad del agua residual reutilizada al momento de su descarga nuevamente a los sistemas de drenaje y alcantarillado a cargo de quien la reutilizó; y
- V. El costo por cada metro cúbico de aguas residuales autorizadas para su reuso.

Artículo 66. Para definir el costo por metro cúbico de aguas residuales autorizadas para su reuso, se deberá considerar invariablemente:

- I. Las fuentes actuales de abastecimiento del solicitante y el valor de dichas aguas fijado por la autoridad competente;
- II. El impacto ambiental por el reuso de las aguas residuales y al momento de la descarga;
- III. El beneficio o detrimento económico del Organismo Operador en el caso de que con motivo de este convenio deje de abastecer aguas de primer uso;
- IV. Las ventajas de darle un segundo uso a dichas aguas, liberando aguas claras en este segundo uso para atender las demandas de otros usuarios; y
- V. Las demás que permitan evaluar que el costo por metro cúbico de aguas residuales autorizadas, sea equitativo para ambas partes.

El usuario solicitante estará obligado en todo tiempo a cumplir con la normatividad para el reuso de las aguas residuales que fije la autoridad competente, liberando al Organismo Operador de cualquier responsabilidad por este segundo uso del agua.

Artículo 67. El Organismo Operador, en coordinación con el H. Ayuntamiento promoverá la tecnificación del agua, a fin de que el agua tratada pueda ser dispuesta para atender necesidades de la población.

Lo dispuesto en esta sección está sujeto las disposiciones legales federales o estatales en la materia.

SECCIÓN TERCERA

De los Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio

Artículo 68. El Organismo Operador otorgará y supervisará cumpliendo con la normatividad de las obras, autorizando las mismas a particulares o fraccionadores, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado, y en su caso, alcantarillado pluvial; el diámetro de las descargas se sujetará a las disposiciones técnicas que el Organismo Operador fije.

Cuando los fraccionadores soliciten el servicio de agua potable y alcantarillado deberán cubrir los derechos correspondientes por conexión a la red general, debiendo exigir primordialmente el Organismo Operador que se cuente en los fraccionamientos e inmuebles con la red de tubería en buenas condiciones para evitar el desperdicio del líquido.

Artículo 69. Los propietarios o poseedores a cualquier título de fraccionamientos o desarrollos en condominio en materia de servicio público de agua potable y alcantarillado quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las obligaciones que en esta materia les imponga la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, debiendo en todo caso solicitar al Organismo Operador la expedición del certificado de factibilidad, el cual tendrá una vigencia de 6 meses cubriendo el importe que se fije por su expedición y en su caso por derechos de dotación.

Artículo 70. El Organismo Operador validará los planos de construcción correspondiente, llevando a cabo la inspección de obras o instalación, recepción, operación y mantenimiento, supervisión y aplicación de sanciones.

Artículo 71. La recepción y entrega de las obras de agua potable y alcantarillado por parte del fraccionador al Organismo Operador dentro del fraccionamiento o desarrollo en condominio, deberá solicitarse al Organismo Operador, quien recibirá los servicios previa inspección y siempre que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.

El fraccionador será responsable de los vicios ocultos que presente la infraestructura del fraccionamiento o desarrollo en condominio.

Artículo 72. Tratándose de fraccionamientos y desarrollos en condominio construidos en etapas, el propietario o poseedor queda obligado a entregar al Organismo Operador su sistema de agua potable y alcantarillado desde el momento en que ponga en operación cada una de ellas, previa presentación de planos integrales del proyecto. El fraccionador no tendrá derecho a indemnización alguna por esta entrega.

Artículo 73. Todo predio en el que se construyan edificios o condominios divididos en despachos, departamentos, negocios o comercios, deberá contar con las instalaciones de agua potable y alcantarillado autorizadas por el Organismo Operador a fin de que el mismo esté en condiciones de cobrar a cada uno el servicio que reciba.

CAPÍTULO QUINTO

De los Usuarios

Artículo 74. Los usuarios tienen derecho a:

- I. Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación;
- II. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista infraestructura para estos servicios;
- III. Tratándose de actividades productivas, se les autorice una descarga de residuos industriales cuando cumplan con los requerimientos técnicos que señala el presente Reglamento;
- IV. Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio y sólo en el caso de que no sea posible la instalación de dicho medidor por parte del Organismo Operador, a que se les cobre de acuerdo a una cuota fija;
- V. Solicitar al Organismo Operador la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;
- VI. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda; y

VII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de las leyes estatales sobre la materia.

Artículo 75. Los usuarios tienen la obligación de:

- I. Cubrir las cuotas en los plazos que el Organismo Operador le fije por la prestación del servicio;
 - II. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble; así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, propiedad del Organismo Operador;
 - III. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;
 - IV. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición reportando cualquier anomalía de los mismos;
 - V. Informar al Organismo Operador de los cambios de propietario de los inmuebles, la baja de los comercios o industrias, así como el cambio del uso del servicio;
 - VI. Comunicar al Organismo Operador de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar los sistemas;
 - VII. Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso; y
- VIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEXTO

Del Uso Eficiente del Agua

Artículo 76. El Organismo Operador establecerá medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o desarrollos en condominio y lugares comerciales e industriales que lo requieran.

En todo caso, se deberán instalar los siguientes equipos, accesorios y sistemas hidráulicos ahorradores de agua, que tendrán las siguientes características:

- I. En los inodoros no se utilizarán accesorios para tanque bajo debiéndose instalar sistemas cerrados a presión de 6 litros de capacidad que al descargar arrastren los sólidos que el agua contenga, evitando que se acumulen con el paso de tiempo dentro del mismo tanque cerrado. Estos sistemas deberán ser capaces de reponer el espejo de agua de la taza;
- II. Los mingitorios deberán usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de dos litros;
- III. Los lavaderos, lavabos y fregaderos deberán tener dispositivos que efficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre 3 y 5 litros por minuto;

- IV. En las regaderas deberán instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma 6 a 10 litros por minuto como máximo;
- V. En los rociadores del jardín deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma entre 6 y 10 litros por minuto como máximo; y
- VI. Se prohíbe la instalación de fluxometro.

Artículo 77. El Organismo Operador vigilará que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que estas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

No se dará la factibilidad de servicio a fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el Organismo Operador.

Artículo 78. El Organismo Operador promoverá la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial.

Artículo 79. El Organismo Operador promoverá lo necesario para que por cada inmueble o usuario exista un aparato medidor.

Los medidores deberán cambiarse, repararse o darles mantenimiento, cuando proceda, y su costo será con cargo al usuario.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Tarifas

Artículo 80. El Organismo Operador revisará periódicamente las tarifas; para cualquier modificación a éstas deberá elaborar un estudio técnico tarifario y dictamen que las justifique, las cuales incluirán costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos evaluados y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas.

Las tarifas referidas en el párrafo anterior deberán remitirse al Ayuntamiento para su aprobación e inclusión en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 81. Las tarifas a cobrar a los usuarios con motivo de la prestación de los servicios a cargo del Organismo Operador variarán de acuerdo a los metros cúbicos de consumo y al uso, de conformidad con los parámetros aprobados por el Congreso del Estado y publicados en la Ley de Ingresos para los Municipios.

Los usos para la determinación de las tarifas son: por consumo domestico, comercial, industrial, por servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas y lodos residuales.

Artículo 82. Los derechos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios se clasifican de manera enunciativa, más no limitativa por:

- I. Conexión, reconexión y suministro de agua potable;
- II. Conexión a la red de alcantarillado;
- III. Instalación de descargas de aguas residuales, industriales o comerciales;
- IV. Instalación de medidor, reparación o reposición del mismo;
- V. Conexión para agua potable, alcantarillado o tratamiento de aguas residuales que superen los servicios contratados originalmente;
- VI. Instalación de toma provisional;
- VII. Utilización de infraestructura de agua potable;
- VIII. Utilización de infraestructura sanitaria;
- IX. Supresión o suspensión de los servicios;
- X. Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- XI. Aprovechamiento o reuso de aguas y lodos residuales;
- XII. Expedición de certificados de factibilidad, de no adeudo, etc.;
- XIII. Derechos de dotación para nuevos fraccionamientos y desarrollos en condominio;
- XIV. Rehabilitación de tomas y/o descargas; y
- XV. Las demás que proponga el consejo directivo aprobadas en la Ley de Ingresos o en su caso en las disposiciones administrativas expedidas y aprobadas por el H. Ayuntamiento, ratifique y publique el Congreso del Estado.

Artículo 83. El Organismo Operador expedirá los recibos correspondientes para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo para su vencimiento.

Artículo 84. El Organismo Operador podrá condonar multas y recargos a su favor cuando a criterio del Consejo Directivo llegue a la conclusión de que:

- I. El sujeto de crédito es insolvente en forma justificable y comprobable;
- II. El cobro del crédito sea incosteable; y
- III. Exista una causa justificada para ello.

Artículo 85. El Organismo Operador, con aprobación de H. Ayuntamiento podrá establecer una tarifa social para:

- I. Los usuarios de bajos recursos y que su ingreso familiar sea menor a dos salarios mínimos, debiendo sustentarse dicha circunstancia con un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador;
- II. Los usuarios jubilados, pensionados y del INSEN;
- III. Instituciones de asistencia social sin fines lucrativos; y
- IV. Organismos e instituciones de la administración pública.

Cuando el usuario otorgue datos falsos, a fin de quedar comprendido dentro de la tarifa social, el Organismo Operador lo incluirá dentro de la tarifa que le corresponda, cobrando las cantidades que hayan dejado de pagar con los recargos respectivos.

CAPÍTULO OCTAVO

De los Procedimientos para el Cobro de los Créditos

Artículo 86. En caso de que no se cubran los adeudos a favor del Organismo Operador por la prestación de los servicios, el Organismo Operador implementará los mecanismos jurídico-administrativos que considere pertinentes para la recuperación de dichos adeudos.

Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales.

Artículo 87. Se notificará al usuario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir al Organismo Operador, debiendo especificarse en la notificación:

- I. Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar y su fundamento;
- II. Fechas en que se debió haber cumplido con la obligación;
- III. Desglose de los importes a cobrar;
- IV. Que cuenta con un plazo improrrogable de 10 días para presentarse a las instalaciones del Organismo Operador para cubrir los créditos; y
- V. Las demás que se deriven de conformidad con la naturaleza del adeudo.

Artículo 88. En caso de que el plazo de 10 días otorgado para su finiquito se haya vencido sin que el usuario haya efectuado el pago a favor del Organismo Operador, éste podrá implementar las siguientes sanciones:

- I. Hacer uso del procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para lo cual el Organismo Operador se constituirá en autoridad fiscal; y
- II. Denuncia y/o querrela, en caso de la comisión de un delito.

CAPÍTULO NOVENO

De la Inspección, Verificación y Pago de los Servicios

Artículo 89. Para la determinación del cobro de los créditos fiscales a favor del Organismo Operador, éste contará con el número de inspectores y ejecutores que se requiera para la inspección, verificación, supervisión y cobro de los servicios que proporcione.

Artículo 90. El Organismo Operador podrá ordenar se practiquen en cualquier momento visitas para la inspección, verificación o pago de los servicios e infracciones, por parte del personal debidamente autorizados.

Artículo 91. El inspector deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección la que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la autoridad que lo emita, debidamente firmada;
- II. El lugar o lugares en que deberá efectuarse la visita;
- III. Nombre de la persona o personas que deban efectuarla;
- IV. El objeto de la visita o las causales que se vayan a verificar; y
- V. Los demás que fije el Organismo Operador.

Artículo 92. Se practicarán inspecciones por las causas siguientes:

- I. Para corroborar que se cuentan con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas construcciones;
- II. Para verificar que el uso de los servicios sea el contratado;
- III. Para verificar que el funcionamiento de las instalaciones este de acuerdo a la autorización concedida;
- IV. Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua;
- V. Verificar el diámetro exacto de las tomas;
- VI. Comprobar la existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VII. Verificar la existencia de fugas de agua o alcantarillado;
- VIII. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con la disposición del Organismo Operador o del presente Reglamento;
- IX. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para comprobar que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad de que se trate;

- X. Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el Organismo Operador;
- XI. Verificar la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados o a cualquiera de las instalaciones del Organismo Operador;
- XII. Realizar muestreos para verificar la calidad del agua que se descargue en los cuerpos receptores;
- XIII. Para verificar la procedencia de la suspensión de los servicios;
- XIV. Para verificar la procedencia de la derivación de las conexiones; y
- XV. Las demás que determine el Organismo Operador o se deriven del presente Reglamento.

Artículo 93. En la diligencia de inspección se levantará un acta circunstanciada de los hechos, cuando se encuentren pruebas de alguna violación al presente Reglamento y demás disposiciones legales, se hará constar por escrito dejando copia al usuario, para los efectos que procedan, firmando este solo de recibido.

Artículo 94. En caso de oposición a la visita de inspección o negativa a la firma del acta por parte del usuario, se hará constar esta en el acta respectiva.

Artículo 95. De no justificar su negativa y de persistir el usuario en no permitir la inspección se iniciará el procedimiento ante las autoridades correspondientes, para que estas ordenen la inspección de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor.

Artículo 96. Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se le dejará citatorio fijado en la puerta, señalando el día la hora en que se llevará a cabo la inspección.

Artículo 97. Si por segunda ocasión no se pudiera practicar la inspección, a petición del Organismo Operador, se iniciará ante la autoridad el procedimiento que corresponda de acuerdo a la urgencia y necesidad de la inspección.

Artículo 98. Al iniciarse la visita los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los mismos no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Artículo 99. Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que se esta llevando a cabo la visita, podrán ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro y ante su negativo impedimento, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos; la sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

Artículo 100. Las opiniones de los visitantes sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aplicables no constituyen resolución fiscal.

Artículo 101. Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos deberán levantarse actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levanta acta parcial, puede ser lo mismo en ambos lugares.

Artículo 102. Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del usuario visitado, las actas en las que se hagan constar el desarrollo de una visita podrá levantarse en las oficinas del Organismo Operador. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 103. Los usuarios con quien se entienda la visita están obligados a permitir a los inspectores el acceso a los lugares objeto de la inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copia y previo cotejo con sus originales, se certifique por los visitantes para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

CAPÍTULO DÉCIMO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 104. Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente de acuerdo con el presente reglamento y con los lineamientos establecidos por el Organismo Operador;
- II. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización del Organismo Operador o sin apearse a los requisitos que establece el presente Reglamento;
- III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Organismo Operador ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;
- IV. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan la inspección de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos; así como la práctica de las visitas de inspección y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;
- VI. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo o los impuestos por la suspensión del servicio;

- VII. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado en los medidores o los que se negaren a su colocación;
- VIII. El que por si o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- IX. El que deteriore cualquier instalación propiedad del Organismo Operador;
- X. Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos;
- XI. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;
- XII. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- XIII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XIV. Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Organismo Operador;
- XV. Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales de acuerdo con los parámetros establecidos;
- XVI. Quienes descarguen en el albañal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las normas ecológicas o normas particulares de descarga que fije el Organismo Operador que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y situaciones de emergencia;
- XVII. Quien vierta sólidos o sustancias viscosas que causen obstrucción en el sistema de drenaje o alcantarillado o en los sistemas de tratamiento, tales como grasas cualquier tipo, basuras, o partículas mayores de 13 mm, tejidos animales, huesos, sangre, lodos, residuos de refinados y procesamiento de combustibles, aceites en lo general, o cualquier otro contaminante;
- XVIII. Quien realice descargas de aguas residuales sin permiso para ello expedido por el Organismo Operador;
- XIX. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del Organismo Operador en materia de fraccionamientos o desarrollos en condominio a que hace referencia la Sección Tercera del Capítulo Cuarto de este Reglamento;
- XX. Quien contrate un servicio y le dé otro destino de uso; y
- XXI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales.

Las infracciones serán sancionadas por el Organismo Operador.

Artículo 105. Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de este Reglamento serán, cuando causen daños, en la proporción y monto en que se causaron, el importe estimado del consumo, si lo hay y multa de 5 a 300 veces el salario mínimo general vigente en la zona a juicio del Organismo Operador, según la gravedad del caso.

En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Título VI, de las sanciones administrativas de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido.

CAPÍTULO UNDÉCIMO De los Recursos

Artículo 106. Cuando el usuario, propietario o poseedor, no esté de acuerdo con la determinación de un crédito y su liquidación, con el requerimiento de pago o el mandamiento de ejecución que con motivo del procedimiento económico-coactivo se lleve a cabo, o en general, con cualquier acto administrativo del Organismo Operador, tendrá derecho de inconformarse por escrito mediante el Recurso de Revocación previsto en la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO DUODÉCIMO. Responsabilidades de los Funcionarios

Artículo 107. Es responsabilidad de los funcionarios del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado: administrar, cuidar y mantener el desarrollo de los recursos financieros y humanos; así como el patrimonio y comunicación social del sistema a su cargo. Cuando los funcionarios no cumplan con esta disposición, se procederá conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Se abrogan todas aquellas disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en lo previsto por los Artículos 70 fracciones I y VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, a los 30 días del mes de Septiembre de año 2006.



Ing. José Antonio Rivera Álvarez
Presidente Municipal



Lic. Jaime Campos Ledesma
Secretario del H. Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

EL CIUDADANO JOSE JESUS CORREA RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS TUVO A BIEN A AUTORIZAR EN SESION ORDINARIA No. IX DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2007 LA VENTA DE LOS 200 LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL PARAISO", PROPIEDAD DE GRAMAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CON BASE A LO SIGUIENTE:

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO P-013-FRACC, EN DONDE SE TRAMITÓ EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL PARAISO" PROPIEDAD DE LA EMPRESA MERCANTIL GRAMAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA POR EL SR. RICARDO FELIPE MAYCOTTE GRATHWOL, UBICADO EN LA CALLE DEL LLANO, EN EL BARRIO DE LA PALMITA, DE ESTA CIUDAD.

RESULTANDO

PRIMERO.- QUE CON FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL 2004, EL CIUDADANO GUSTAVO ALBERTO MAYCOTTE DEL RIO, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO PARA REALIZAR UN DESARROLLO DE TIPO HABITACIONAL EN UN PREDIO DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADO COMO "EL PARAISO", UBICADO EN LA CALLE DEL LLANO, DEL BARRIO DE LA PALMITA, EN ESTA CIUDAD., ACREDITANDO LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4555, TOMO LIII, DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2004 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14, LICENCIADO OSCAR ARROYO DELGADO, EN EJERCICIO LEGAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. BAJO EL FOLIO REAL RO3*007372 EN FECHA 17 DE AGOSTO DE 2004.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE OFICIO NO. DDU/FRACC/268/2004 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2004, FUE TURNADO AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE DICTAMEN EN REFERENCIA A LA SOLICITUD MENCIONADA EN EL PUNTO ANTERIOR.

TERCERO.- QUE EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2004, EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NO. XL, FUE APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL ALLENDE, POR MAYORÍA DE 9 VOTOS LA SOLICITUD DE USO DE SUELO PARA UN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DE 200 LOTES, POR LO QUE MEDIANTE OFICIO NO. DDUOT/POT/0005/2005 DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2005 SE OTORGO LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO A EFECTO DE QUE EL DESARROLLADOR ESTUVIERA EN POSIBILIDAD DE INICIAR EL TRAMITE DEL DESARROLLO DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO DE APLICACION.

CUARTO.- EN VIRTUD DE ENCONTRARSE VENCIDA LA AUTORIZACION DE USO DE SUELO MENCIONADA EN EL PUNTO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 93 CONTENIDO EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FUE SOMETIDA A CONSIDERACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. LA PETICION PARA RATIFICAR EL USO DE SUELO EN CUESTION, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD EN SESION ORDINARIA NO. LXXII, LIBRO DE ACTAS L-III EN FECHA 14 DE FEBRERO DE 2006.

QUINTO.- QUE EN VIRTUD DE QUE EL PROPIETARIO DEL DESARROLLO, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA APROBACION DE LA TRAZA DEL PROYECTO DE LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO EN CUESTION, SE PROCEDIO A REALIZAR LA REVISION LEGAL Y TECNICA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA TAL EFECTO, POR LO QUE UNA VEZ QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE LEY, MEDIANTE OFICIO NO. DDUOT/POT/0106/2006 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2006, LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, APROBO LA TRAZA DEL DESARROLLO DE REFERENCIA.

SEXTO.- QUE CON FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2006, EL CIUDADANO GUSTAVO ALBERTO MAYCOTTE DEL RIO, EN REPRESENTACIÓN DE GRAMAY S. DE R.L. DE C.V., SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA ESTE DESARROLLO ADJUNTANDO A ESTA LA DOCUMENTACION REQUERIDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 CONTENIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

SEPTIMO.- QUE CON FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2006, SE PROPORCIONARON AL INTERESADO LOS DATOS NECESARIOS Y EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE FUERON CUBIERTAS, CUMPLIENDO ASÍ EL PROPIETARIO CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALLENDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006, POR LO QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUOT/POT/0249/2006 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2006, SE OTORGÓ LA LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, INDICÁNDOLE LAS ESPECIFICACIONES A QUE DEBERÍAN SUJETARSE LAS MISMAS.

OCTAVO.- QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 83,585 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2005 EXPEDIDA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO ESQUIVEL MACEDO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 8 EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE BAJO EL FOLIO REAL NUMERO R03*7372 DE FECHA 04 DE MARZO DE 2005, LA EMPRESA MERCANTIL GRAMAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ACREDITO HABER ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE MATERIA DEL FRACCIONAMIENTO DE MERITO, CONTINUANDO EN LO SUCESIVO DICHA PERSONA MORAL CON EL TRAMITE DE AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

NOVENO.- QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 6866, TOMO LXXXII, DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 14, LICENCIADO OSCAR ARROYO DELGADO, EN EJERCICIO LEGAL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, LA PROPIETARIA ACREDITO HABER TRANSMITIDO A FAVOR DEL MUNICIPIO EL AREA DE DONACION CORRESPONDIENTE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 10,065.06 M2.

DECIMO.- QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PROPIETARIO PARA OBTENER EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS 200 LOTES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EN CUESTIÓN, EL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN ADSCRITO A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PROCEDIÓ A EFECTUAR LA INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE DICTAMINANDO EN BASE A ESTE RESULTADO QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$ **2,735,093.50** (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.), EN LA QUE SE INCLUYE EL INCREMENTO DEL 30% PREVISTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; SOBRE EL PARTICULAR, EL INTERESADO, A EFECTO DE GARANTIZAR SU EJECUCION, OTORGO POLIZA DE FIANZA LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:

AFIANZADORA	FIANZAS MONTERREY SOCIEDAD ANONIMA.
FIANZA NO.	760554
MONTO	\$ 2,735,093.50
FECHA DE EMISION	7 DE FEBRERO DEL 2007.

DECIMO PRIMERO.- QUE MEDIANTE OFICIO No. DDUOT/POT/036/2007/FRACC DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2007, LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOMETE A CONSIDERACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO LA PETICION DEL PERMISO DE VENTA DE LAS 200 VIVIENDAS QUE INTEGRARAN EL DESARROLLO DE REFERENCIA ASI COMO LA ACEPTACION DE LAS AREAS DE DONACION CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 7 FRACCION I, 49 Y 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA DICTAMINAR SOBRE EL PERMISO PARA LA VENTA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO REALIZADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

SEGUNDO.- QUE EN SESION ORDINARIA NO. IX DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2007 Y REGISTRADA BAJO LIBRO DE ACTAS L-I, EL H. AYUNTAMIENTO APROBO POR MAYORIA DE 8 VOTOS A FAVOR LA AUTORIZACION DEL PERMISO DE VENTA DE LAS VIVIENDAS QUE INTEGRARAN EL DESARROLLO HABITACIONAL "**EL PARAISO**", EL CUAL CONSTA DE 200 LOTES ASI COMO LA ACEPTACION DE LAS AREAS DE DONACION DEL MISMO.

TERCERO.- QUE EL PROPIETARIO OBTUVO LA APROBACIÓN DE TRAZA, ACREDITÓ HABER CUBIERTO EL PAGO CORRESPONDIENTE A LAS CARGAS FISCALES, POR LO QUE LE FUE OTORGADA LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN Y ESCRITURO EL AREA DE DONACION A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, OTORGA A LA EMPRESA MERCANTIL GRAMAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS 200 LOTES QUE INTEGRARAN EL DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "EL PARAISO", UBICADO EN LA CALLE DEL LLANO, DEL BARRIO DE LA PALMITA, MISMAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

DESCRIPCION DE MANZANAS		
MANZANA	No. DE LOTES	AREA ACOMULADA
A	8	1560.00
B	8	1600.00
C	7	1467.56
D	16	4183.31
E	9	1949.93
F	38	7710.13
G - H - I	34	26043.34
J	9	2662.01
K	1	3923.73
TOTALES.		
11 MANZANAS	200 LOTES	50,405.31 M ²

TODOS LOS LOTES DESCRITOS ESTARAN DESTINADOS PARA USO HABITACIONAL

EL PREDIO A DESARROLLAR CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 81,387.88 M², EQUIVALENTE 100% DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CUADRO DE AREAS		
CONCEPTO	AREA M ²	%
AREA TOTAL	99,838.85	
TANQUE ELEVADO	451.88	
AREA DE RESERVA	14,354.91	
AREA DE AFECTACION	3,644.18	
AREA A DESARROLLAR	81,387.88	100.00
ANDADORES	487.26	0.60
AREA DE DONACION	10,065.06	12.37
VIALIDAD Y BANQUETA	20,430.25	25.10
AREA VENDIBLE (LOTES)	50,405.31	61.93

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LAS PROPIEDADES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIEREN SIDO APROBADOS.

TERCERO.- INSCRÍBASE ESTE PERMISO A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, Y PUBLÍQUESE DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO, CON INTERVALO DE 5 CINCO DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

QUINTO.- LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE A LAS ÁREAS DE DONACION DE ESTE DESARROLLO, DEBERA EN SU MOMENTO QUEDAR DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

SEXTO.- LA INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTE AL TANQUE ELEVADO CONTEMPLADO EN EL PROYECTO DE LOTIFICACION, SERA DONADA EN SU OPORTUNIDAD AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO QUE PARA TAL EFECTO SE CELEBRO CON EL PROPIETARIO.

SEPTIMO.- LA PROPIETARIA DEBERA RESPETAR EN SU OPORTUNIDAD LAS RESTRICCIONES QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA RESPECTO AL CALVARIO LOCALIZADO EN EL AREA DE DONACION.

ASÍ LO RESUELVE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. A LOS 26 VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2007.


LIC. JOSE JESUS CORREA RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. CHRISTOPHER THOMAS FINKELSTEIN FRANYUTI
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARIMORO, GTO.**FE DE ERRATAS**

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en su número 138 y 142, ambas en la Segunda Parte, de fechas 29 de agosto y 5 de septiembre del 2003, respectivamente, en los cuales por error mecanográfico se publicó en el expediente número MTG/DUE/FR/03-001, formado con motivo de la solicitud de autorización del fraccionamiento denominado "SAN ANTONIO", ubicado en el predio denominado "MEZQUITE DEL CUERVO", propiedad del señor Francisco Xavier Méndez Arroyo, ubicado al poniente de esta ciudad de Tarimoro, Gto., en el RESULTANDO primero un error en el número del folio del registro, por tal motivo y para los efectos correspondientes se cita:

DICE**RESULTANDO :**

PRIMERO.- QUE CON FECHA 15 DE ENERO DEL 2003, EL SEÑOR FRANCISCO XAVIER MENDEZ ARROYO, SOLICITO A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TARIMORO, GUANAJUATO, LA AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN ANTONIO", EL CUAL PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD, CONOCIDO COMO "MEZQUITE DEL CUERVO", ACREDITANDO LA TITULARIDAD DEL PREDIO DESCRITO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 3643, ANTE LA FE DEL C. LIC. ROMUALDO OROZCO VARGAS, NOTARIO PUBLICO NO. 36 EN EJERCICIO EN LA CIUDAD DE CELAYA, GTO., CON FECHA 19 DE JUNIO DE 2002, E INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NO. **R39*573**, TOMO IV CON FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003 REGISTRADA PARA EFECTOS CATASTRALES CON CUENTA NUMERO 32M-000237001 DEL MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO.

DEBE DECIR**RESULTANDO :**

PRIMERO.- QUE CON FECHA 15 DE ENERO DEL 2003, EL SEÑOR FRANCISCO XAVIER MENDEZ ARROYO, SOLICITO A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TARIMORO, GUANAJUATO, LA AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN ANTONIO", EL CUAL PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD, CONOCIDO COMO "MEZQUITE DEL CUERVO", ACREDITANDO LA TITULARIDAD DEL PREDIO DESCRITO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 3643, ANTE LA FE DEL C. LIC. ROMUALDO OROZCO VARGAS, NOTARIO PUBLICO NO. 36 EN EJERCICIO EN LA CIUDAD DE CELAYA, GTO., CON FECHA 19 DE JUNIO DE 2002, E INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NO. **R39*513**, TOMO IV CON FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003 REGISTRADA PARA EFECTOS CATASTRALES CON CUENTA NUMERO 32M-000237001 DEL MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. FIDEL GALLEGOS ARAMBURU



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ING. CRISTOBAL CONTRERAS CANCINO



EDICTOS Y AVISOS

1710 AVISO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Lic. Salvador Reynoso Ayala.- Notario Público No. 50.- Celaya, Gto.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 672 seiscientos setenta y dos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, publíquese dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber que mediante escritura pública número 4,347 de fecha 24 de Febrero de 2007, otorgada ante la fe del suscrito Lic. Salvador Reynoso Ayala, Notario Público número 50 de Celaya, Gto., con domicilio en Boulevard Adolfo López Materos 1023, Poniente Altos de esta Ciudad, se inició Sucesión Testamentaria a bienes del señor CARLOS RODRIGUEZ ARELLANO, por sus únicos y universales herederos, los señores Raúl Rodríguez Arellano, Martha Patricia Blanco Rodríguez, Ma. Beatriz Eugenia Rodríguez Cuéllar, que también utiliza el nombre de Beatriz Eugenia, con los mismos apellidos, Miguel Angel Blanco Rodríguez, Fernando Javier Rodríguez Cuéllar, Rogelio de Jesús Blanco Rodríguez, Carlos Enrique Blanco Rodríguez, Ma. Silvia del Carmen Rodríguez Cuéllar, que también utiliza el nombre de Silvia del Carmen, con los mismos apellidos y Armando Emmanuel Rodríguez Cuéllar, quienes reconocieron la validez del testamento, aceptando la herencia, así como el cargo de albacea conferido a favor del señor Raúl Rodríguez Arellano, que procederá a formular el inventario y avalúo.

Celaya, Gto., a 1º de Marzo de 2007.- El Notario Público No. 50.- Lic. Salvador Reynoso Ayala.
49-56

1719 AVISO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Lic. Alfonso Durán Llamas.- Notario Público No. 48.- León, Gto.

Por escritura pública número 19127 otorgada ante el suscrito Notario, el día 14 de Agosto de 2001, se radicó en esta Notaría Pública a mi cargo, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA DEL REFUGIO CERVANTES MARQUEZ, bajo la vigencia del Testamento Público Abierto, otorgado en Escritura Pública número 3446 de fecha 17 de Agosto de 1984, otorgada ante el Lic. Enrique Durán Llamas, Notario Público número 82 de este lugar, habiendo aceptado la herencia el señor Alejandro Luna Cervantes, en su carácter de único y universal heredero y aceptado y protestado el cargo de albacea el señor Manuel Yépez Rocha, manifestando que procederá el inventario y avalúo del único bien que forma el caudal hereditario. La presente publicación se hará por dos veces de diez en diez días, de acuerdo con el Artículo 672 del Código Procesal Civil.

León, Gto., a 2 de Marzo de 2007.- El Notario Público No. 48.- Lic. Alfonso Durán Llamas.
49-56

En cumplimiento del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se procede a publicar por SEGUNDA VEZ el balance final de liquidación de la Sociedad **DESARROLLO INMOBILIARIO HACIENDA DE SANTIAGO, S.A. DE C.V.**, el cual reza a la letra lo siguiente:

ACTIVO

Terrenos	\$	1,111,566.00
TOTAL ACTIVO	\$	<u>1,111,566.00</u>

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	\$	2,238,897.00
Pérdidas Acumuladas	\$	(1,127,331.00)
TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$	<u>1,111,566.00</u>

León, Guanajuato a 12 de marzo de 2007

Sr. José Luis Pereda Ruenes

Liquidador de la Sociedad Desarrollo Inmobiliario Hacienda de Santiago, S.A. de C.V.

(Rúbrica)

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
 (www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
 hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
 localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
 o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



GOBIERNO DEL ESTADO

D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 874.00
Suscripción Semestral	" 437.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 11.50
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 1.20
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,446.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 728.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE

con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR